



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 536**

**Quito, Viernes 3 de julio de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 2901 - 629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540  
3941 - 800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 225 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

### SUMARIO:

Págs.

#### FUNCIÓN EJECUTIVA

##### ACUERDOS:

##### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorícense los viajes al exterior y concédense licencias con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:

1115	Ingeniero Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.....	3
1116	Arquitecto Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional .....	4
1117	Doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.....	4
1128	Ingeniero Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 .....	5
1130	Doctor Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador ...	6
1132	Economista Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas .....	6

##### MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGÍA RENOVABLE:

255	Deléguese funciones y atribuciones al señor/a Viceministro/a de Energía .....	7
-----	--	---

##### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005268	Subróguense las funciones del Despacho Ministerial al doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud .....	13
----------	--	----

##### DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL:

12/2015	Modifíquese el Acuerdo No. 037/2013, de 17 de mayo de 2013 y No. 063/2013, de 07 de octubre de 2013.....	13
---------	--	----

	Págs.		Págs.
<b>SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO:</b>		15 193	NTE INEN-ISO 61121 (Secadoras de tambor para uso doméstico – Métodos para medir el desempeño (IEC 61121:2012, IDT))..... 31
SNPD-0115-2014 Créese el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo .....	17	15 194	NTE INEN-ISO 2483 (Cloruro de sodio para uso industrial. Determinación de la pérdida de masa a 110 °C (ISO 2483:1973, IDT)),..... 32
SNPD-0121-2014 Expídese el Reglamento de Funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional .....	20	15 195	NTE INEN-ISO 5725-1 (Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y sus métodos de medición - Parte 1: Principios generales y definiciones (ISO 5725-1:1994, IDT))..... 32
<b>RESOLUCIONES:</b>		15 196	NTE INEN 2856 (Envases externos (secundarios) de medicamentos. Escritura en sistema braille para personas con discapacidad visual) ..... 33
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:</b>		15 197	ITE INEN-ISO/IEC TR 27008 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices para auditores sobre los controles de seguridad de la información (ISO/IEC TR 27008:2011, IDT))..... 34
<b>SUBSECRETARÍA DE CALIDAD:</b>		15 198	NTE INEN-ISO 13007-1 (Baldosas cerámicas – Morteros y adhesivos - Parte 1: Términos, definiciones y especificaciones para adhesivos (ISO 13007-1:2014, IDT))..... 35
Apruébense y oficialícense con el carácter de voluntarias las siguientes normas técnicas ecuatorianas: .....		<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO:</b>	
15 185	NTE INEN 2147 (Productos derivados del petróleo. Aceite agrícola. Requisitos). 23	Deléguese funciones a las siguientes personas:	
15 186	NTE INEN 1796 (Productos cerámicos. Vajilla semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción)..... 24	060ARCH-DJ-2015	Ingeniero Pablo Iván Chimarro Morales, Director de Regulación y Normativa ..... 36
15 187	NTE INEN-ISO 6486-2 (Artículos de cerámica, artículos vitrocerámicos y vajillas de vidrio en contacto con alimentos - Liberación de plomo y cadmio - Parte 2: Límites permisibles (ISO 6486-2:1999, IDT)) ..... 25	84-ARCH-DJ-2015	Ingeniero Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Combustibles, ..... 37
15 188	NTE INEN-ISO/IEC 27011 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices de gestión de seguridad de la información para organizaciones de telecomunicaciones basadas en ISO/IEC 27002 (ISO/IEC 27011:2008, IDT))..... 26	102-ARCH-DJ-2015	Ingeniera Marianela Judith Ordóñez Benalcázar ..... 39
15 189	NTE INEN 849 (Agentes tensoactivos. Detergente en polvo para uso doméstico. Requisitos),..... 27	103-ARCH-DJ-2015	Ingeniero Jaime Alfredo Rubio Espinosa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Sucumbíos, ..... 40
15 190	NTE INEN 1544 (Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (Látex). Requisitos) ..... 28	107-ARCH-DJ-2015	Ingeniera Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Centro Oriente..... 41
15 191	NTE INEN 1623 (Perfiles abiertos de acero conformados en frío negros o galvanizados para uso estructural. Requisitos e inspección) ..... 29		
15 192	NTE INEN 2035 (Plásticos. Artículos elaborados. Colchones. Requisitos e inspección),..... 30		

	<b>Págs.</b>
<b>111-ARCH-DJ-2015 Ing. Felipe Damián Cano Portero.....</b>	<b>43</b>
<b>SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL:</b>	
<b>SECAP-DE-004-2015 Expídese el “Reglamento de anticipos de remuneraciones para las y los servidores públicos y trabajadores..</b>	<b>44</b>

No. 1115

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, cuando el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida, la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor.

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 41899, de 20 de marzo de 2015, el Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se regularice el ingreso extemporáneo de su desplazamiento a la ciudad de San Petersburgo - Rusia, desde el 11 hasta el 14 de febrero de 2015, viaje en el que participó en varias reuniones con el Ministro de Energía de la Federación de Rusia, a fin de tratar los problemas de afectación del precio del petróleo a los países productores;

Que, el 02 de abril de 2015, el Dr. Rafael Poveda Bonilla, Ministro de Coordinación de los Sectores Estratégicos, avala el desplazamiento del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 02 de abril de 2015, a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Solicitudes de Viajes al Exterior, con número 41899, viaje en el que participó en varias reuniones con el Ministro de Energía de la Federación de Rusia, a fin de tratar los problemas de afectación del precio del petróleo a los países productores, en la ciudad de San Petersburgo - Rusia, desde el 11 hasta el 14 de febrero de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, fueron cubiertos con Recursos del Ministerio de Hidrocarburos, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Autorización de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Pedro Kleber Merizalde Pavón, Ministro de Hidrocarburos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1116

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MDN-MDN-2015-0628-OF de 27 de marzo de 2015, el Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 13 hasta el 14 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *“El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 14 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** El Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. Iván Sempértegui González, Viceministro.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente al Arq. Fernando Cordero Cueva, Ministro de Defensa Nacional.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito a los seis (06) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1117

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SGR-DES-2015-0481-O de 06 de abril de 2015, la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 19 de abril hasta el 05 de mayo de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: *“...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”*

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, licencia con cargo a vacaciones desde el 19 de abril hasta el 05 de mayo de 2015.

**Artículo Segundo.-** La Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado al Ing. José Luis Asencio Mera, Subsecretario General de la Secretaría de Gestión de Riesgos.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Dra. María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria de Gestión de Riesgos.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los seis (06) días del mes de abril de 2015

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**No. 1128**

**Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel  
SECRETARIO NACIONAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad con el artículo 15, literal n), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es atribución de la Secretaría Nacional de la Administración Pública: “Expedir acuerdos, resoluciones, órdenes y disposiciones conforme a la ley y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dentro del ámbito de su competencia”;

Que, conforme a lo determinado en el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), expedido mediante Acuerdo No. 998 de 23 de diciembre de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 422 de 22 de enero de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública o su delegado, previo aval del Ministerio Coordinador autorizará los viajes de los Ministros de Estado y Miembros del Gabinete Ampliado;

Que, mediante solicitud de viaje al exterior No. 42315, de 09 de abril de 2015, el Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública que, a través del Sistema de Viajes al Exterior, se autorice su desplazamiento a las ciudades de Madrid - España; y, Bucarest -Rumania, desde el 17 hasta el 26 de abril de 2015, con la finalidad de participar en la Visita Técnica de Servicios de Emergencia 112; y, en la “Conferencia Internacional de la Asociación Europea de números de emergencia 2015. EENA”;

Que, el 07 de abril de 2015, mediante Oficio No. MICS-DM-2015-0374, el Ing. César Antonio Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad, avala el desplazamiento del Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911;

Que, la solicitud de viaje al exterior referida, con la correspondiente documentación de respaldo, fue recibida

en la Secretaría Nacional de la Administración Pública el 09 de abril de 2015, a través del Sistema de Viajes al Exterior, luego de lo que se ha procedido a su análisis en el marco de lo establecido en el Oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de 30 de julio de 2013, siendo procedente su autorización; y,

En ejercicio de las facultades reglamentarias y estatutarias,

**Acuerda:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Autorizar el viaje al exterior del Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior, con número 42315, con la finalidad de participar en la Visita Técnica de Servicios de Emergencia 112; y, en la “Conferencia Internacional de la Asociación Europea de números de emergencia 2015. EENA”; en las ciudades de Madrid - España; y; Bucarest -Rumania, desde el 17 hasta el 26 de abril de 2015, desde el 17 hasta el 26 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia relacionados con el viaje autorizado en el artículo que precede, serán cubiertos con fondos del Estado Ecuatoriano, de conformidad con la documentación ingresada a través del Sistema de Viajes al Exterior.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Ing. Christian Santiago Rivera Zapata, Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, a los diez (10) días del mes de abril de 2015.

f.) Sr. Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1130

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. VPR-SG-2015-1038-O de viernes 10 de abril de 2015, el Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 13 hasta el 17 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar al Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, licencia con cargo a vacaciones desde el 13 hasta el 17 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** El Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, encargará sus funciones al Lcdo. Carlos Alvear Guzmán, Subsecretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo al Dr. Sergio Ruiz Giraldo, Secretario General de la Vicepresidencia de la República del Ecuador.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los trece (13) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 1132

**Vinicio Alvarado Espinel**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. SRI-NAC-DGE-2015-0150-OF de 13 de abril de 2015, la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, solicita autorización de licencia con cargo a vacaciones, desde el 17 hasta el 21 de abril de 2015.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15, literal u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que establece: “...*El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...*”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Otorgar a la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, licencia con cargo a vacaciones desde el 17 hasta el 21 de abril de 2015.

**Artículo Segundo.-** La Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas, encargará dicha Cartera de Estado al Econ. Leonardo Orlando A., Subdirector General de Cumplimiento Tributario.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar el contenido del presente Acuerdo a la Econ. Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Directora General del Servicio de Rentas Internas.

**SEGUNDA.-** Remitir el presente Acuerdo al Registro Oficial, con la finalidad de que se proceda a su publicación.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los dieciséis (16) días del mes de abril de 2015.

f.) Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO.**

Quito, 28 de mayo del 2015.

f.) Abg. Andrea Dávalos O., Coordinadora General de Asesoría Jurídica (S), Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 255

**Esteban Albornoz Vintimilla**  
**MINISTRO DE ELECTRICIDAD**  
**Y ENERGÍA RENOVABLE**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 475, publicado en el Registro Oficial No. 132 de 23 de julio de 2007, el señor Presidente de la República escindió el Ministerio de Energía y Minas, en los Ministerios de Minas y Petróleos y de Electricidad y Energía Renovable;

Que, según el artículo 5 del citado Decreto Ejecutivo No. 475: *“Las facultades y deberes que corresponden al Ministerio de Energía y Minas ante cualquier organismo del Estado o entidad pública o privada, para asuntos relacionados con electricidad y energía renovable, así como las delegaciones [...], corresponden a partir de la expedición del presente decreto ejecutivo al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable”;*

Que, el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador dispone que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 226 de la Norma Suprema, establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que*

*les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República, dispone que: *“El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley”;*

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República, señala que: *“El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.”;*

Que, el artículo 315 de la Carta Fundamental, manda que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales.[...] La ley definirá la participación de las empresas públicas en empresas mixtas en las que el Estado siempre tendrá la mayoría accionaria, para la participación en la gestión de los sectores estratégicos y la prestación de los servicios públicos.”;*

Que, el artículo 316 de la Constitución de la República, manda que: *“El Estado podrá delegar la participación en los sectores estratégicos y servicios públicos a empresas mixtas en las cuales tenga mayoría accionaria. La delegación se sujetará al interés nacional y respetará los plazos y límites fijados en la ley para cada sector estratégico. El Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de estas actividades, en los casos que establezca la ley”;*

Que, el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala que: “Los Ministros de Estado dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado.”;

Que, el artículo 71 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto a los dictámenes e informes, dispone: “ Se requerirá de dictámenes e informes cuando ello sea obligatorio en virtud de las normas de procedimiento administrativo. El dictamen tiene el propósito de facilitar elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa y forma parte de los actos previos a la emisión de dicha voluntad. El dictamen o informe se integra como otra etapa de carácter consultivo - deliberativo en el procedimiento administrativo de conformar la voluntad administrativa.”;

Que, el artículo 72 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, respecto al contenido de los dictámenes, ordena: “Los dictámenes contendrán: a) Resumen de la cuestión objeto de la consulta; b) Relación de los antecedentes que sirvan de elementos de juicio para resolver; y, c) Opinión concreta y fundada en normas jurídicas o técnicas aplicables a la cuestión consultada. d) Los informes, por su parte, referirán concretamente los antecedentes y circunstancias que hayan sido requeridos.”;

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 16 de enero de 2015, se publicó la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, en su artículo 7 se menciona que: “Constituye deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica y alumbrado público general del país, mediante el aprovechamiento eficiente de sus recursos, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Maestro de Electricidad, y los demás planes sectoriales que fueren aplicables.”;

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, señala que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: “Es el órgano rector y planificador del sector eléctrico. Le corresponde definir y aplicar las políticas; evaluar que la regulación y control se cumplan para estructurar un eficiente servicio público de energía eléctrica; la identificación y seguimiento de la ejecución de proyectos; otorgar títulos habilitantes; evaluar la gestión del sector eléctrico; la promoción y ejecución de planes y programas de energías renovables; los mecanismos para conseguir la eficiencia energética, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley.”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, indica que: “Son atribuciones y

deberes del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable en materia eléctrica, energía renovable y eficiencia energética:

“3.- Elaborar el Plan Maestro de Electricidad (PME), el Plan Nacional de Eficiencia Energética (PLANEE)”;

11. Otorgar y extinguir títulos habilitantes para el ejercicio de las actividades del sector eléctrico;

13. Declarar de utilidad pública o de interés social, de acuerdo con la ley, con fines de expropiación y ocupación inmediata, los inmuebles que se requieran para el desarrollo del sector; constituir servidumbres forzosas y necesarias para la construcción y operación de obras relacionadas, en el ámbito de sus competencias;

18. Las demás establecidas en las leyes y decretos ejecutivos, así como en el Reglamento General a esta ley.

15.- Mantener actualizado el inventario de los recursos energéticos del país con fines de producción eléctrica.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala que: “... El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el responsable de la planificación del sector eléctrico, de las energías renovables y de la eficiencia energética, acorde con las disposiciones de la Constitución de la República, el Plan Nacional de Desarrollo y la política nacional emitida por el Presidente de la República, considerando los siguientes instrumentos, que serán de cumplimiento obligatorio para el sector público e indicativo para el sector privado:

1.- **El Plan Maestro de Electricidad, PME**, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las entidades y empresas del sector eléctrico.

2.- **El Plan Nacional de Eficiencia Energética, PLANEE**, será elaborado por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en coordinación con las Secretarías de Estado e Instituciones cuyas funciones estén relacionadas con el uso de energías.

Los mecanismos de coordinación de los instrumentos, en lo relacionado con el sector eléctrico, serán definidos por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: “La Agencia de Regulación y Control de Electricidad ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final.

La Agencia de Regulación y Control de Electricidad es una institución de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, técnica, económica y patrimonio propio; está adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable [...]”;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, relacionado con las atribuciones y deberes de ARCONEL, manifiesta en los numerales 5, 7 y 8:

*“5.- Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control;”*

*“7.- Establecer mediante resolución del Directorio y previa solicitud debidamente sustentada de las empresas eléctricas de distribución, contribuciones especiales de mejora a los consumidores o usuarios finales del servicio de una determinada zona geográfica, por obras relacionadas con los sistemas de distribución eléctrica y de alumbrado público de dicha zona, que no consten en el Plan Maestro de Electricidad y que beneficien a dichos consumidores o usuarios finales del servicio.*

*Para el efecto, las empresas eléctricas que ejecuten las obras establecerán las zonas de influencia de la obra, estando los propietarios de inmuebles de dichas zonas obligados al pago de la contribución especial.*

*El valor de las obras ejecutadas será dividido a prorrata entre los propietarios de inmuebles ubicados en la zona de influencia de la obra y podrá ser cobrado en las facturas o planillas de servicio eléctrico hasta en 60 meses;*

*8.- Preparar los informes y estudios que sean requeridos por la entidad rectora;”*

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, determina que *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, será el encargado de tramitar y emitir los títulos habilitantes siguientes: 1. Autorización de operación; y, 2. Contrato de concesión. [...]”*

Que, el artículo 28 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, indica que: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas. Para el caso de las empresas mixtas, la autorización de operación se considerará como delegación que otorga el Estado, de conformidad con el artículo 316 de la Constitución de la República del Ecuador.*

*Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento de la Autorización de Operación luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general y los títulos habilitantes respectivos.”;*

Que, el artículo 29 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable suscribirá contratos de concesión con empresas privadas y de economía popular y solidaria, cuyos proyectos hayan sido incluidos en el PME o aquellos que al no constar en el PME, hayan sido propuestos por las referidas empresas, observando*

*la normativa expedida para el efecto. Los requisitos y procedimientos para el otorgamiento del contrato de concesión luego de su aprobación, así como los derechos y obligaciones del concedente y concesionarios, serán establecidos en la presente ley y su reglamento general de aplicación y los títulos habilitantes respectivos”;*

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“El desarrollo de nuevos proyectos de generación, estará basado en las políticas sectoriales establecidas en los planes sectoriales y en el Plan Nacional de Desarrollo.”;*

Que, el artículo 42 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“...Será obligación de la empresa pública encargada de la transmisión, expandir el Sistema Nacional de Transmisión, sobre la base de los planes elaborados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.”;*

Que, el artículo 43 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“...Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de un área geográfica exclusiva que será fijada en ese mismo documento, en el que también se deberá incluir la obligación de cumplir los niveles de calidad con los que se deberá suministrar el servicio, según la regulación pertinente.”;*

Que, el artículo 53 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone lo siguiente: *“[...] El Plan identificará igualmente los programas de expansión y mejora en generación, transmisión, distribución y energización de zonas rurales aisladas.*

*El Plan Maestro de Electricidad garantizará que se incremente la cobertura de energía eléctrica en zonas rurales aisladas de manera progresiva.*

*La inversión requerida para ejecutar los proyectos de generación, transmisión y de distribución del PME por parte de las entidades y empresas públicas, será realizada con cargo al Presupuesto General del Estado y/o a través de recursos propios.”;*

Que, el artículo 63 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone: *“...El Estado promoverá y financiará, de manera prioritaria, los proyectos de desarrollo de la electrificación rural especialmente en zonas aisladas de los sistemas de distribución.”;*

*“Para que sea incluido en el PME, el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable preparará en el primer trimestre de cada año el Programa de Energización Rural en el cual se priorizará las zonas de menor desarrollo, favoreciendo un progreso armónico de todas las regiones del país, para el año inmediato siguiente.”;*

Que, el mantener actualizado el inventario de recursos energéticos del país con fines de producción eléctrica, así como la proyección nacional de la demanda de energía eléctrica, constituyen la base para el aprovechamiento óptimo de los recursos naturales con los que cuenta el país y para la planificación del sector eléctrico; aspectos fundamentales en la elaboración del Plan Maestro de Electricidad;

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“Declaratorias de Utilidad Pública.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o las empresas públicas que brindan el servicio público de energía eléctrica, por razones de utilidad pública o interés social y nacional podrán adquirir bienes inmuebles para lo cual procederán con la declaratoria de utilidad pública o de interés social, en el marco de la Constitución y la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que sean necesarios para la ejecución de actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, a solicitud de personas jurídicas privadas o de economía popular y solidaria podrá declarar de utilidad pública o de interés social y nacional los bienes inmuebles, que sean necesarios para la ejecución de las actividades de generación de energía eléctrica.”;*

Que, el artículo 83 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“Servidumbres.- Las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica y las empresas de economía mixta, gozarán del derecho de tender líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico, dentro de las respectivas circunscripciones en las que presten sus servicios.*

*Los derechos generados conforme este artículo tiene el carácter de forzosos y permiten el ingreso y la ocupación de los terrenos por los cuales atraviesan las líneas de transmisión y distribución; pero en ningún caso, constituyen prohibición de enajenar el predio afectado, sino únicamente, una servidumbre.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable o las empresas públicas de prestación del servicio público de energía eléctrica, podrán establecer servidumbres para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable podrá establecer la servidumbre para la infraestructura de líneas de transmisión y distribución eléctrica y otras instalaciones propias del servicio eléctrico de las personas jurídicas privadas, empresas de economía mixta y de economía popular y solidaria.*

*Si por efectos de dichas servidumbres se volvieran inservibles los inmuebles, se deberá declarar de utilidad pública.”;*

Que, el artículo 86 de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que: *“El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, luego de verificar los estudios de obras y comprobar técnicamente la necesidad de la construcción de obras eléctricas, mediante resolución administrativa, debidamente motivada, impondrá con el carácter de obligatoria la servidumbre de tránsito correspondiente y dará derecho a la empresa eléctrica para ingresar y ocupar de inmediato, sin otro requisito, el área que se hallare afectada por el derecho de servidumbre.”;*

Que, es necesario contar con un instrumento que permita lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia y calidad en el funcionamiento y administración de esta Cartera de Estado, a través del oportuno y adecuado despacho de los diferentes requerimientos y trámites asignados o de competencia de la Máxima Autoridad del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable;

Que, por un principio de celeridad y coordinación entre las diferentes entidades del sector público y eléctrico del país, se ha visto la necesidad de aprovechar las capacidades y experiencia del talento humano, técnico, jurídico, administrativo y operativo, que dispone la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, para que lleve a cabo todos los estudios, trámites, informes y análisis previos, a fin de que el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable pueda elaborar y aprobar el Plan Maestro de Electricidad; así, como todos los trámites y procesos previos a la expedición por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, de las autorizaciones de operación, contratos de concesión, servidumbres de tránsito para obras de electrificación y declaratoria de utilidad pública; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y sus reformas,

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.- DELEGACIÓN:** Delegar al señor/a Viceministro/a de Energía, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en los casos que corresponda, ejerzan las siguientes funciones y atribuciones relativas a las competencias que la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica confiere a la máxima autoridad institucional, respecto a la tramitación, emisión, autorización y suscripción de los títulos habilitantes, sean estos Autorización de Operación y Contratos de Concesión, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto.

Conocer, tramitar, aprobar y suscribir todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para iniciar, continuar y concluir con los diferentes trámites para la autorización y suscripción de los títulos habilitantes, sean

estos Autorización de Operación y Contratos de Concesión, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto.

**Artículo 2.- DELEGACIÓN:** Delegar al señor/a Subsecretario/a de Generación y Transmisión de Energía, para que a nombre y en representación del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, en los casos que corresponda, ejerzan las siguientes funciones y atribuciones relativas a las competencias que la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica confiere a la máxima autoridad institucional, respecto a la tramitación, emisión y autorizaciones que correspondan para la constitución o levantamiento de servidumbres y declaratorias de utilidad pública, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto.

Conocer, tramitar, aprobar y suscribir todos los documentos, actas, resoluciones, informes y demás actos administrativos y/o de simple administración que sean de competencia de la máxima autoridad y que se requieran para iniciar, continuar y concluir con los diferentes trámites para la constitución o levantamiento de servidumbres y declaratorias de utilidad pública, conforme a los términos que determina la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y demás normativa establecida para el efecto.

**Artículo 3.-** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, lleve a cabo todos los trámites, estudios, informes y análisis previos que se requieran con relación a las solicitudes ingresadas a partir de la expedición de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, para otorgar y suscribir por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: a) autorización de operación; b) contrato de concesión; y, c) procesos públicos de selección, de las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general.

Los referidos instrumentos jurídicos serán suscritos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano.

**Artículo 4.-** Las solicitudes mencionadas en el artículo precedente, una vez cumplido el trámite respectivo por parte de la ARCONEL, serán dirigidas al Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, para su revisión, aprobación y suscripción, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano, cumpliendo para cada caso, los requisitos exigidos en la normativa jurídica vigente.

**Artículo 5.-** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, lleve a cabo todos los trámites, estudios, informes y análisis previos que se requieran con relación al otorgamiento de una concesión por parte del Ministerio de Electricidad

y Energía Renovable, a las personas de derecho privado que en la actualidad, cuenten con contratos de concesión, permisos y licencias vigentes, así como también de los registros vigentes; o, se encuentren operando y no cuenten con el título habilitante vigente.

Los referidos instrumentos jurídicos serán suscritos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 1 del presente Acuerdo Ministerial, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano.

**Artículo 6.- DE LAS SERVIDUMBRES:** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, realice las gestiones y trámites que se requieran dentro de los procesos de constitución/ levantamiento de servidumbres; y proceda con la revisión y elaboración de los informes técnicos, jurídicos, y demás documentación que sea necesaria, así como la revisión de que el peticionario cuente con la autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, previo a la resolución correspondiente, que es competencia privativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado

Los referidos instrumentos jurídicos serán suscritos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano.

La obtención de la autorización de la Autoridad Nacional Ambiental, es de responsabilidad del peticionario.

**Artículo 7-** Previo al establecimiento o levantamiento de las servidumbres por parte del Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, a favor de las personas jurídicas privadas, empresas de economía mixta y de economía popular y solidaria, se deberá cumplir con el procedimiento establecido en la normativa jurídica vigente.

**Artículo 8.- DE LOS PROCESOS DE DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA:** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, realice todos los trámites y gestiones necesarias dentro de los procesos de declaratoria de utilidad pública; debiendo observar la normativa jurídica vigente, en la revisión y elaboración de informes técnicos y jurídicos, y demás documentación que sea necesaria, previo a la suscripción de la resolución correspondiente, que es competencia privativa del Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado.

Los referidos instrumentos jurídicos serán suscritos por el Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado establecido en el artículo 2 del presente Acuerdo Ministerial, previo análisis de su conveniencia para los intereses institucionales y del Estado ecuatoriano.

**Artículo 9.- REVISIONES PREVIAS:** El Ministro de Electricidad y Energía Renovable o su delegado, a través de las Subsecretarías o Coordinaciones que dispone el Ministerio, en el ámbito de sus competencias,

durante el desarrollo de estos procesos, previo a la emisión de Autorizaciones de Operación, suscripción de Contratos de Concesión, establecimiento o levantamiento de servidumbres y declaratorias de utilidad pública, dispondrá la revisión y validación de la documentación técnica jurídica remitida por ARCONEL en cada proceso, para lo cual se emitirán los informes técnico, jurídico respectivos; pudiendo, de ser el caso, solicitar informes adicionales, previo a la suscripción del instrumento legal correspondiente.

**Artículo 10.-** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, realice las gestiones y trámites operativos y/o administrativos que se requieran, previo a la emisión de títulos habilitantes, servidumbres y procesos de declaratoria de utilidad pública, que sea necesario solicitar, tramitar y obtener en la administración pública central, institucional y seccional.

**Artículo 11.- DEL PLAN MAESTRO DE ELECTRICIDAD:** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, la coordinación del desarrollo y elaboración del Plan Maestro de Electricidad, PME, que incluirá la recopilación de información, realización de estudios y análisis eléctricos y energéticos, informes técnicos, económicos, sociales y ambientales, y demás insumos necesarios que se requieran, previo a la consolidación del PME, para su posterior revisión y aprobación por parte del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Para la elaboración del Plan Maestro de Electricidad, se considerará los lineamientos y políticas que, para el efecto, emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

**Artículo 12.- INVENTARIO DE RECURSOS ENERGETICOS.-** Disponer y encargar a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, elabore los estudios y análisis requeridos para mantener actualizado el inventario de recursos energéticos del país, con fines de producción eléctrica; estudios que serán revisados y aprobados por el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

Para mantener actualizado el inventario de recursos energéticos del país, se considerará los lineamientos y políticas que, para el efecto, emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial encárguese al Viceministerio de Energía, a la Subsecretaría de Generación y Transmisión, a la Coordinación General Jurídica y a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL, en el ámbito de sus competencias.

**SEGUNDA:** Sin perjuicio de las facultades, atribuciones delegadas y disposiciones impartidas en el presente Acuerdo Ministerial, el Ministro de Electricidad y Energía Renovable se reserva el derecho de llevar adelante y tomar

las medidas correctivas que considere necesarias, por su propia cuenta y en cualquier momento, dentro de cada uno de los procesos que lleve el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, conforme lo establecen los artículos 60 y 61 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**TERCERA:** Los responsables o delegados, reportarán en forma directa y de manera escrita, todas las acciones realizadas con relación a la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, por medio de informes dirigidos al Ministro de Electricidad y Energía Renovable, cuando este se lo solicite o en aquellos casos relevantes para los intereses institucionales y nacionales.

**CUARTA:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, la o el servidor delegado (s) o responsable (s) para el desempeño o cumplimiento de las facultades o atribuciones conferidas en el presente Acuerdo Ministerial, y en los casos que dispongan las demás leyes, salvo autorización expresa, no podrán delegar las competencias que a su vez se ejerzan por dicha delegación.

**QUINTA:** Las o los servidores contemplados en el presente Acuerdo Ministerial no estarán exentos de responsabilidad por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones delegadas y disposiciones emanadas en el presente Acuerdo, responderán administrativa y judicialmente por las acciones u omisiones en el manejo y administración de los recursos públicos. Debiendo para el efecto, todos los y las servidoras cumplir y hacer cumplir las normas del ordenamiento jurídico vigente en el país.

**SEXTA:** En todo lo no previsto en el presente Acuerdo Ministerial o ante cualquier duda frente al alcance o interpretación de su contenido, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica; y, lo que establezcan las demás normas vigentes en la materia en el país, según corresponda.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El presente Acuerdo Ministerial, tendrá vigencia hasta la promulgación del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo Ministerial al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en Quito, Distrito Metropolitano, a 15 de junio de 2015.

Comuníquese y Publíquese.

f.) Esteban Albornoz Vintimilla, Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

No. 00005268

## LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda: “Art. 154.- A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: “Art. 17. DE LOS MINISTROS.- Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

Que, el inciso primero del artículo 55 del mencionado Estatuto prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto;

Que, mediante comunicación de referencia GBO-CL-07-15 de 15 de abril de 2015, la doctora Carissa F. Etienne, Directora de la Organización Panamericana de la Salud, convocó a la Ministra de Salud Pública a la 156 Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud a celebrarse en Washington D.C. - Estados Unidos de América del 22 al 26 de junio de 2015;

Que, a través de oficio No. MSP-SDM-10-2015-1309-O de 2 de junio de 2015, la infrascrita Ministra de Salud Pública solicitó autorización al Secretario Nacional de la Administración Pública, para asistir a la 156 Sesión del Comité Ejecutivo de la Organización Panamericana de la Salud a efectuarse en la ciudad de Washington – Estados Unidos, del 20 al 24 de junio de 2015;

Que, con oficio No. MSP-SDM-10-2015-1417-O de 16 de junio de 2015, la Ministra de Salud Pública realizó un alcance al oficio citado en el considerando anterior, informando al Secretario Nacional de la Administración Pública que quien subrogará las funciones del Despacho Ministerial durante su ausencia será el Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud;

Que, mediante Acuerdo No. 1226 de 17 de junio de 2015, el Secretario Nacional de la Administración Pública autorizó a la magister Carina Vance Mafla para que asista a la antes citada Sesión, en los días que ésta se llevará a efecto;

Que, para que los procesos que se realizan en esta Cartera de Estado continúen ejecutándose durante los días que estará ausente su Máxima Autoridad, es necesario subrogar las funciones del Despacho Ministerial; y,

Que, con memorando No. MSP-SDM-10-2015-0567-M de 17 de junio de 2015, la Coordinadora del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud Pública solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas por los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y por el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación de las funciones del Despacho Ministerial al doctor David Acurio Páez, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, desde el domingo 21 hasta el miércoles 24 de junio de 2015.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 19 de junio de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito, a 22 de junio de 2015.- f.) Dra. Maria del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 12/2015

**EL DIRECTOR GENERAL  
DE AVIACIÓN CIVIL****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre del 2011, modificado con Acuerdos No. 037/2013, de 17 de mayo del 2013 y No. 063/2013, de 07 de octubre del 2013, el Consejo Nacional de Aviación Civil, otorgó a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., una Concesión de Operación para la prestación del servicio transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, en los términos y condiciones establecidos en los mencionados instrumentos;

Dentro del último Acuerdo modificatorio No. 063/2013, consta las siguientes rutas y frecuencias:

- ➔ Loja-Quito-Loja, hasta doce (12) frecuencias semanales;
- ➔ Cuenca-Guayaquil-Cuenca, hasta doce (12) frecuencias semanales;
- ➔ Cuenca-Quito-Cuenca, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- ➔ Loja-Latacunga-Loja, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- ➔ Cuenca-Latacunga-Cuenca, hasta siete (7) frecuencias semanales;
- ➔ Quito-Coca-Quito, hasta doce (12) frecuencias semanales;
- ➔ Latacunga-Cuenca-Latacunga, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- ➔ Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta catorce (14) frecuencias semanales;
- ➔ Latacunga-Coca-Latacunga, hasta catorce (14) frecuencias semanales; y,
- ➔ Latacunga-Macas-Latacunga, hasta catorce (14) frecuencias semanales.

La concesión de operación se encuentra vigente hasta el 27 de octubre de 2016.

Que, con oficio No. LAC-GG-DE-044, de 14 de mayo del 2015, ingresado a través del Sistema de Gestión Documental Quipux el 19 del mismo mes y año, el Representante Legal de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., solicitó al señor Director General de Aviación Civil "...se modifique la Concesión de Operación para la explotación del Servicio de Transporte Aéreo, Público, Doméstico, Regular, de Pasajeros, Carga y Correo en forma combinada, otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011", adjuntado en cuatro (4) fojas útiles su solicitud.

En el párrafo **II "PETICIÓN"**, del oficio No. LAC-GG-DE-045 se dice:

"Con los antecedentes expuesto y fundamentado en lo que estipula el literal c) del Art. 4 de la Ley de Aviación Civil, y por delegación realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil, y por delegación realizada por el Consejo Nacional de Aviación Civil en la Resolución Nro. 001/2013, de 24 de diciembre del 2013, en concordancia con los Arts. 31 y 32, así como en el literal a) de Art. 33 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo, muy comedidamente, solicito a usted señor Director General de Aviación Civil, se modifique la Concesión claramente determinada anteriormente otorgada por el Consejo Nacional de Aviación Civil con Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011; y,

En el párrafo **III "CUMPLIMIENTO DE REQUISISTOS"**, literal a), numeral 6 determina:

**"6. Rutas y frecuencias que pretende operar.**

Al respecto debo indicar que tomando como base el Acuerdo No. 060/2011 de 27 de octubre del 2011 y las modificaciones realizadas al mismo, vemos que mi representada la compañía LAC LINEA AEREA CUENCANA LINAER CIA.LTDA., actualmente cuenta con diez (10) rutas y frecuencias que constan en el el Acuerdo modificadorio Nro. 063/2013 de 07 de octubre de 2013, de las cuales vamos a mantener cuatro (4) rutas y frecuencias que se detallan a continuación:

- Quito – Coca – Quito, hasta 12 frecuencias semanales;
- Latacunga – Cuenca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales;
- Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales;
- Latacunga – Coca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales; y,

La modificación entonces consiste en disminuir los derechos aerocomerciales y devolver a la Autoridad Aeronáutica, esto es el Consejo Nacional de Aviación Civil las seis (6) rutas que señalo a continuación:

- Loja – Quito – Loja, hasta 12 frecuencias semanales;
- Cuenca – Guayaquil – Cuenca, hasta 12 frecuencias semanales; y,
- Cuenca – Quito – Cuenca, hasta 14 frecuencias semanales.
- Loja – Latacunga – Loja, hasta 14 frecuencias semanales;
- Cuenca – Latacunga – Cuenca, hasta 7 frecuencias semanales;
- Latacunga – Macas – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales"

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0506-M, de 21 de mayo del 2015, se elevó a conocimiento del señor Director General de Aviación Civil, la solicitud presentada por la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., adjuntando el Extracto para su legalización y su posterior publicación en la Página Web del CNAC;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0508-M, de 22 de mayo del 2015, cumpliendo con lo dispuesto por el señor Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil, Subrogante, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2015-0018-M, de 29 de enero del 2015, se solicitó a la Dirección de Comunicación Social Institucional, que realice la publicación del Extracto;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-YA-2015-1461-O, de 25 de mayo del 2015, la Dirección General de Aviación Civil, notificó por escrito a las aerolíneas que operan en el indicado servicio, la solicitud de modificación de la Concesión de Operación para la explotación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA.;

Que, mediante memorandos Nro. DGAC-AX-2015-0176-M, de 26 de mayo del 2015, la Directora de Comunicación Social Institucional, informa que dicho Extracto se lo publicó en biblioteca/ Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC, en el siguiente link: [http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page\\_id=525](http://www.aviacioncivil.gob.ec/?page_id=525).

Que, las Direcciones de Inspección y Certificación Aeronáutica y de Asesoría Jurídica de la DGAC, presentaron sus informes Técnico – Económico y Jurídico, en los que se concluye y recomienda lo siguiente:

#### **1.- La Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, emite el siguiente informe:**

**Memorando Nro. DGAC-OX-2015-1048-M de 29 de mayo del 2015.**

##### **“...8.-CONCLUSIONES.**

- a.- El apoyo de la autoridad aeronáutica y comprensión de razones y justificaciones de las dificultades de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA manifestadas a través de tiempo y en varias oportunidades, se las evidencia en las diferentes resoluciones que autorizaron suspensiones de algunas rutas de la concesión de operación de LAC; no obstante hasta el momento no ha logrado un despegue.
- b.- Estadísticamente se mira que la producción de LAC en servicio doméstico regular, en los años 2012-2014 fue nula.
- c. La oferta de servicio aéreo que se expresa en la cantidad de rutas y frecuencias otorgadas por el CNAC a LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA en servicio regular doméstico prácticamente se ha constituido en oferta de papel.
- d.- Falta muy corto tiempo para que el 22 de julio de 2015 se cumpla el plazo de la suspensión temporal y parcial de su concesión de operación.

#### **9.-RECOMENDACIÓN.**

Considerando que la autoridad aeronáutica otorga Permisos de Operación para que realmente sean explotadas las rutas constantes en ellos y que de esta manera el público usuario se beneficie efectivamente al contar con el servicio de transporte aéreo regular; caso contrario únicamente es una oferta de papel que no cumple el objetivo “brindar servicio aéreo” seguro y eficiente; en tales circunstancias y en base a lo analizado y conclusiones precedentes, sugerimos que en esta ocasión no se atienda lo solicitado”.

#### **2.- La Dirección de Asesoría Jurídica emite el siguiente informe:**

**Informe Nro. DGAC-AE-2015-061-I, de 09 de junio del 2015**

##### **“...ANÁLISIS...**

En cuanto al deseo de la aerolínea de mantener únicamente cuatro (4) rutas y frecuencias autorizadas, esto es: Quito-Coca-Quito, hasta 12 frecuencias semanales; Latacunga-Cuenca-Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales; Latacunga-Guayaquil-Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales; y Latacunga-Coca-Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales, surgen dudas en torno al ejercicio real de esos derechos de explotación, no obstante, en caso de ser aceptado el pedido de modificación, corresponderá a la compañía reactivar la operación en dichas rutas y frecuencias, a la finalización del plazo de suspensión que vencería el 22 de julio de 2015, siendo responsabilidad de la D.I.C.A. controlar el nivel de cumplimiento de la concesión de operación de la aerolínea cuencana, y de ser el caso, proceder a informar al Consejo Nacional de Aviación Civil, para la adopción de la resolución que más convenga a los intereses aeronáuticos, en cumplimiento a lo previsto en las normas reglamentarias.

#### **CONCLUSIÓN**

Luego de haber verificado y evaluado que la peticionaria ha cumplido con los requisitos legales establecidos en el artículo 5 del Reglamento de Permisos de Operación para la prestación de los servicios de Transporte Aéreo, en lo que compete a la Dirección de Asesoría Jurídica, no tiene objeción legal para que el Director General de Aviación Civil, en uso de las facultades delegadas por el CNAC, acoja favorablemente la solicitud de modificación de la concesión de operación de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA. en los términos solicitados.

De aceptarse lo solicitado, la compañía deberá reiniciar operaciones en aquellas rutas y frecuencias que mantendría en su concesión de operación, una vez cumplido el plazo de la última suspensión. Corresponderá a la D.I.C.A. controlar el nivel de cumplimiento de la concesión de operación de la compañía.

Se reitera que la responsabilidad de verificar el cumplimiento de los requisitos de orden técnico y económico exigidos, corresponde a la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica de la DGAC, dentro de sus respectivas competencias.

#### **RECOMENDACIÓN**

Con fundamento en las consideraciones jurídicas expuestas, la Dirección de Asesoría Jurídica es del criterio que formalmente puede atenderse la petición presentada, pudiéndose continuar con el trámite reglamentario.

Está demás acotar que, la Dirección de Secretaría General deberá verificar que se haya cumplido el procedimiento previsto en el Reglamento vigente, sobre la publicación del extracto respectivo y el envío de la notificación escrita a las aerolíneas que operan en el país en el servicio requerido, al tenor de lo establecido en la parte final del literal b) del Art. 28 del Reglamento de la materia.”;

Que, con memorando Nro. DGAC-AB-2015-0576-M, de 12 de junio del 2015, la Dirección de Secretaría General presenta al señor Director General de Aviación Civil, el informe unificado en el que se concluye y recomienda que “...considera que es procedente atender favorablemente la modificación del Permiso de Operación para la prestación del servicio de transporte aéreo público, doméstico, regular, de pasajeros, carga y correo, en forma combinada, otorgado por el Consejo Nacional de Aviación Civil, mediante Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre de 2011, modificado con Acuerdos No. 037/2013, de 17 de mayo del 2013 y No. 063/2013, de 07 de octubre de 2013 y se recomienda a usted señor Director, otorgar la modificación solicitada, para lo cual, se ha preparado para su aprobación y firma el respectivo Acuerdo de modificación, a fin de que en la cláusula SEGUNDA del Artículo 1 del Permiso de Operación, consten las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Coca – Quito, hasta 12 frecuencias semanales;
- Latacunga – Cuenca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales;
- Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales; y,
- Latacunga – Coca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales.

Correspondiendo a la compañía reactivar la operación en dichas rutas y frecuencias, a la finalización del plazo de suspensión de su Permiso de Operación, que vencería el 22 de julio de 2015, siendo responsabilidad de la D.I.C.A. controlar el nivel de cumplimiento de operación de la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA, y de ser el caso, proceder a informar al Consejo Nacional de Aviación Civil, para la adopción de la resolución que más convenga a los intereses aeronáuticos, en cumplimiento a lo previsto en las normas reglamentarias.

Debo indicar señor Director que en el Acuerdo que se expida se hará constar la obligación que tiene la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., de observar y cumplir la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

Se debe aclarar que lo recomendado en el informe técnico económico de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, que sugiere que en esta ocasión no se atiende lo solicitado esto es la modificación del Permiso de Operación, no es compartido por esta Dirección de

Secretaría General, en razón de que no existe disposición legal que impida que la compañía presente una solicitud tendiente a modificar su Permiso de Operación, antes de que se cumpla el plazo de la suspensión temporal y parcial autorizada; la aerolínea cuencana está sincerando su operación en las 4 rutas y frecuencias que efectivamente considera va a operar y las otras 6 rutas y frecuencias está entregando a la Autoridad Aeronáutica; en su solicitud manifiesta que ha procedido al arrendamiento de un nuevo equipo de vuelo esto es un Boeing 737-500 que está siendo revisado en su parte técnica a fin de incorporarlo a su operación; y, que es la propia Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica la que tiene la responsabilidad de controlar e informar a la Autoridad Aeronáutica sobre el reinicio de las operaciones y el cumplimiento del 70% de las mismas.”;

Que, el señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 156, de 20 de noviembre de 2013, reorganiza al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil;

Que, mediante RESOLUCION No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el pleno del Consejo, delegó ciertas atribuciones al Director General de Aviación Civil, entre ellas, la prevista en el ARTÍCULO 1.- “Delegar al Director General de Aviación Civil, la facultad de resolver las solicitudes para modificar o suspender temporal y parcialmente las Concesiones y Permisos de operación otorgados por el Consejo Nacional de Aviación Civil, cumpliendo con los requisitos establecidos en la reglamentación de la materia”;

Que, en virtud del Decreto No. 246 de 24 de febrero de 2014, se designa al Comandante Roberto Yerovi De La Calle, como Director General de Aviación Civil; y,

Con base a la delegación realizada en la RESOLUCIÓN No. 001/2013, de 24 de diciembre de 2013, el Director General de Aviación Civil

#### **Acuerda:**

**ARTÍCULO 1.- MODIFICAR** la cláusula SEGUNDA del ARTÍCULO 1 del Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre del 2011, modificado con Acuerdos No. 037/2013, de 17 de mayo del 2013 y No. 063/2013, de 07 de octubre del 2013, por la siguiente:

**SEGUNDA: Rutas y frecuencias:** “La aerolínea” operará las siguientes rutas y frecuencias:

- Quito – Coca – Quito, hasta 12 frecuencias semanales;
- Latacunga – Cuenca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales;
- Latacunga – Guayaquil – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales; y,

- Latacunga – Coca – Latacunga, hasta 14 frecuencias semanales.

La compañía deberá dar cumplimiento con los parámetros previstos en la Resolución No. 108/2010, de 22 de diciembre del 2010, expedida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, esto es, deberá cumplir con el 70% del total de las rutas y frecuencias autorizadas.

La compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., deberá observar y cumplir la Resolución DGAC No. 032/2015, de 23 de enero del 2015, emitida por la Dirección General de Aviación Civil.

El control del reinicio de operaciones y el nivel de cumplimiento del Permiso de Operación de la aerolínea cuencana, estará bajo responsabilidad de la Dirección de Inspección y Certificación Aeronáutica, quien deberá informar al Consejo Nacional de Aviación Civil, para la adopción de la resolución respectiva conforme a lo previsto en normas reglamentarias y legales.

**ARTÍCULO 2.-** Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y condiciones del Acuerdo No. 060/2011, de 27 de octubre del 2011, modificado con Acuerdos No. 037/2013, de 17 de mayo del 2013 y No. 063/2013, de 07 de octubre del 2013, se mantienen vigentes y sin ninguna modificación.

**ARTICULO 3.-** Del cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese a la Dirección General de Aviación Civil, a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese, notifíquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2015.

f.) Cmdt. Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil.

**CERTIFICO:** Que expidió y firmó el Acuerdo que antecede, el Comandante Roberto Yerovi De La Calle, Director General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2015.

Lo certifico.

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

**RAZÓN:** En Quito a, 15 de junio de 2015, Notifiqué el contenido del Acuerdo No. 12/2015 a la compañía LAC LÍNEA AÉREA CUENCANA LINAER CIA. LTDA., por boleta depositada en el Casillero Judicial No. 160 del Palacio de Justicia de esta ciudad.- **CERTIFICO:**

f.) Dra. Rita Huilca Cobos, Directora de Secretaria General de la DGAC.

No. SNPD-0115-2014

**Pabel Muñoz López**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República en el numeral 5, artículo 326 establece que: *“El derecho al trabajo se sustenta por los siguientes principios: “(...) 5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar (...)”;*

Que, la Decisión No. 584 del Acuerdo de Cartagena, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 461, de 15 de noviembre de 2004, en el artículo 1, literal p), señala que el Comité de Seguridad y Salud en el trabajo es un órgano bipartito y paritario constituido por representantes del empleador y de los trabajadores, con las facultades y obligaciones previstas por la legislación y la práctica nacionales;

Que, la Resolución No. 957 del Acuerdo de Cartagena, de 31 de diciembre de 2006, por la cual se emite el Reglamento del Instrumento Andino de Seguridad y Salud en el Trabajo, en su artículo 12 establece que los Países Miembros adoptarán disposiciones legislativas o administrativas, que determinen el marco para la participación de representantes, tanto del empleador como de los trabajadores, que formarán parte del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como define las principales funciones que deberá cumplir dicho órgano;

Que, el Código de Trabajo en su artículo 432 dispone: *“En las empresas sujetas al régimen del seguro de riesgos del trabajo, además de las reglas sobre prevención de riesgos establecidas en este capítulo, deberán observarse también las disposiciones o normas que dictare el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social”;*

Que, el Reglamento para el Sistema de Auditoría de Riesgos del Trabajo, emitido mediante Resolución No. 333, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 319, de 12 de noviembre de 2010, en su artículo 9, dispone la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el artículo 130 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, señala que: *“La administración del talento humano del servicio público, responde a un sistema integrado (...). Además se considerará como parte integrante del desarrollo del talento humano, la salud ocupacional (...)”;*

Que, el artículo 228 del Reglamento ibídem, reza que: *“Las instituciones asegurarán a los servidores públicos el derecho a prestar sus servicios en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud ocupacional, comprendida ésta como la protección y el mejoramiento de la salud física, mental, social y espiritual, para lo cual el Estado a través de las máximas autoridades de las instituciones estatales, desarrollando programas integrales (...)”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 2393, publicado en el Registro Oficial No. 565, de 17 de noviembre de 1986, se emite el Reglamento de Seguridad y Salud de los Trabajadores y Mejoramiento del Medio Ambiente de Trabajo, cuyo artículo 14, numeral 1, dispone que en todo centro de trabajo en que laboren más de quince trabajadores deberá organizarse un Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo integrado en forma paritaria;

Que, en el Decreto *ibidem*, en el mismo artículo 14, numeral 2, se establece que: “(...) *Las empresas que dispongan de más de un centro de trabajo, conformarán subcomités de Seguridad e Higiene a más del Comité, en cada uno de los centros que superen la cifra de diez trabajadores, sin perjuicio de nominar un comité central o coordinador (...)*”.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278, de 20 de febrero de 2004, se crea la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, Senplades, como el organismo responsable del diseño, implementación, integración y dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73 de 13 de agosto de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó a Pabel Muñoz López, como Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organización por Procesos de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo Senplades, emitido con Acuerdo Ministerial No. SNPD-091-2013, en su numeral 1.6.2, literal 1, establece que la Dirección de Cambio de Cultura Organizacional, tiene la atribución y responsabilidad de coordinar e implementar el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo y riesgos laborales;

Que, es necesario crear los espacios e impulsar los mecanismos que coadyuven al cumplimiento de los derechos referentes a las condiciones de seguridad, salud, higiene y bienestar de los servidores y trabajadores de la SENPLADES, previstos en la Constitución y demás normativa vigente, y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República, Arts. 17 y 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; y, literal e del numeral 1.1. del Título I “de los Procesos Gobernantes”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES,

#### Acuerda:

### **CREAR EL COMITÉ DE SEGURIDAD E HIGIENE DEL TRABAJO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO – SENPLADES–,**

**Art. 1.- Del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.-** Créase el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo

SENPLADES, como instancia de consulta regular y periódica de las actuaciones de la institución en materia de prevención de riesgos y apoyo al desarrollo de los programas de seguridad y salud en el trabajo, cuyo ámbito de acción será a nivel nacional.

**Art. 2.- De la Conformación del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo estará integrado en forma paritaria, por los siguientes miembros:

- Tres (3) representantes de los servidores/trabajadores; y,
- Tres (3) representantes del empleador, uno de los cuales será el/la Director/a de Talento Humano.

El Comité, de entre sus miembros, designará al Presidente y al Secretario que durarán un año en sus funciones. De igual forma, los demás miembros del Comité durarán en sus funciones un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Si el Presidente representa al empleador, el Secretario representará a los servidores/trabajadores y viceversa. Cada representante tendrá un suplente elegido de la misma forma que el titular y a falta o impedimento del titular, el suplente asumirá la titularidad.

También formarán parte del Comité, actuando con voz y sin voto, el responsable de seguridad y salud ocupacional, quien será un servidor designado por el/la Directora/a de Talento Humano, y el responsable del servicio médico.

**Art. 3.- Designación y elección de representantes.-** Los representantes de los servidores/trabajadores deberán ser elegidos por las organizaciones laborales legalmente reconocidas, en proporción al número de afiliados. De no existir organización laboral, la elección se realizará por mayoría simple de los servidores y trabajadores. Los representantes del empleador serán designados por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

El acta de conformación del Comité y sus dignidades será remitida para conocimiento y registro al Ministerio de Relaciones Laborales y al IESS, así como al empleador y a los representantes de los servidores /trabajadores. Igualmente se remitirá durante el mes de enero, un informe anual sobre los principales asuntos tratados en las sesiones del año anterior.

**Art. 4.- De las sesiones del Comité.-** El Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo se reunirá con al menos cuatro miembros incluido su Presidente y las decisiones se adoptarán por mayoría simple. En caso de empate de las votaciones, el Presidente tendrá voto de calidad dirimente. El Comité sesionará ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuando ocurriere algún accidente grave, o al criterio del Presidente del Comité o a petición de la mayoría de sus miembros.

**Art. 5.- Funciones del Comité.-** Son funciones del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo de la SENPLADES, las siguientes:

- a) Promover el cumplimiento de la legislación, políticas y programas sobre prevención en materia de seguridad, salud en el trabajo y riesgos laborales;
- b) Conocer, analizar, sugerir reformas, proponer normas que garanticen la salud y seguridad ocupacional de los servidores y trabajadores; y, vigilar el cumplimiento del Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional;
- c) Realizar la inspección general de los edificios que ocupe la SENPLADES, instalaciones y equipos de todas las áreas de trabajo, con el fin de recomendar la adopción de las medidas preventivas necesarias;
- d) Conocer los resultados de documentos, informes e investigaciones que realicen organismos especializados, así como los que realice la propia institución sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y ocupacionales que se produzcan en la misma; así como para acciones de prevención, en su caso;
- e) Aprobar la realización de campañas de prevención de riesgos y procurar que todos los servidores reciban una formación adecuada en dicha materia;
- f) Analizar las condiciones de trabajo en la institución, a fin de solicitar a sus directivos la adopción de medidas de seguridad y salud ocupacional;
- g) Procurar el compromiso, colaboración y participación activa de todos los servidores y trabajadores en el fomento de la prevención de riesgos en el lugar de trabajo;
- h) Conocer y observar los planes y programas referentes a temas de seguridad y salud ocupacional de la Institución, previa su implementación; y,
- i) Las demás que determine la ley y aquellas que en el ámbito de su competencia le sean asignadas por el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

**Art. 6.- De los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo.-** Créanse en cada Subsecretaría Zonal de Planificación un Subcomité de Seguridad e Higiene del Trabajo, como instancia de aplicación de las directrices emitidas por el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, que actuará como ente coordinador de los mismos. El ámbito de acción de los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo será la jurisdicción correspondiente a la respectiva Subsecretaría Zonal.

**Art. 7.- De los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo.-** Los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo estarán conformados de la siguiente manera:

- Dos (2) representantes de los servidores/trabajadores; y,
- Dos (2) representantes del empleador, uno de los cuales será el/la Director/a Administrativo Financiero de la respectiva Subsecretaría Zonal.

Para los procesos de selección, designación de dignidades y sesiones se regirán por las disposiciones señaladas para el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Los Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo tendrán las mismas funciones asignadas al Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, debiendo actuar en forma coordinada y conforme las directrices emitidas por aquel.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Para la conformación del Comité y Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo, en el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia de este Acuerdo, la Directora de Talento Humano y los Subsecretarios Zonales de Planificación convocarán a asamblea general a la totalidad de servidores y trabajadores de la Matriz Quito y de la respectiva Subsecretaría Zonal, con el fin que designen a sus representantes. De dicha designación se notificará en forma oportuna al Ministerio de Relaciones Laborales y al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS.

**SEGUNDA:** A partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Directora de Talento Humano, preparará y presentará un proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional para la SENPLADES, para conocimiento del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo.

Una vez que el Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo apruebe el proyecto de Reglamento Interno de Seguridad y Salud Ocupacional para la SENPLADES, la Directora de Talento Humano, realizará las gestiones necesarias para su aprobación y registro ante el Ministerio de Relaciones Laborales y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, conforme corresponda.

**TERCERA:** En el plazo de 90 días contados a partir de la vigencia del presente Acuerdo, la Directora de Talento Humano, preparará, validará y presentará para aprobación del Comité de Seguridad e Higiene del Trabajo, un proyecto de Reglamento de Funcionamiento del Comité y Subcomités de Seguridad e Higiene del Trabajo.

De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a la Coordinación de Gestión Estratégica y a las Subsecretarías Zonales de Planificación.

#### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS 25 DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014.**

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. SNPD-0121-2014

**Pabel Muñoz López**  
**SECRETARIO NACIONAL**  
**DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**Considerando:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, establece que es atribución de los Ministros de Estado: “(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en adelante ERJAFE, determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales”;

Que, el artículo 17-2 del ERJAFE, determina que las Secretarías Nacionales son: “(...) Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas intersectoriales de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario nacional que tendrá rango de ministro de Estado”;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina lo siguiente: “(...) Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial y Justicia Indígena, Electoral, Transparencia y Control Social, Procuraduría General del Estado y la Corte Constitucional”;

Que, el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina que: “En las Instituciones establecidas en el artículo 3 de la LOSEP, se integrará el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, que tendrá la responsabilidad de proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional (...)”;

Que, el artículo 7 de la Norma Técnica de Administración por Procesos, expedida mediante Acuerdo No. 1580, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 895, de 20 de febrero de 2013, establece que: “(...) La administración por procesos será un compromiso encabezado por la máxima autoridad o su delegado. La máxima autoridad o su delegado, asumirá el rol de patrocinador institucional para la mejora de los procesos, con las siguientes responsabilidades: Establecer el compromiso institucional con la administración por procesos y comunicarlo; Gestionar los recursos para implementar y mantener una correcta administración por procesos dentro de la institución; Asignar al Coordinador General de Gestión Estratégica, como responsable para la Gestión de la Calidad, quien independientemente de otras responsabilidades, debe tener la responsabilidad y autoridad establecida para este rol en los artículos 9 y 10 de esta norma; (...) establecer y presidir el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional; y promover una cultura de enfoque en la administración por procesos”;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 1278, de 20 de febrero de 2004, se creó la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo SENPLADES, como el organismo responsable del Diseño, Implementación, Integración y Dirección del Sistema Nacional de Planificación en todos sus niveles;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013, se designó a Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;

Que, el artículo 4 del Acuerdo No. SNPD-091-2013, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 97, de 22 de enero de 2014, mediante el cual el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece que: “(...) La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, ha conformado el Comité de Gestión de Calidad y el Desarrollo Institucional (...)”;

Que, el literal v), del Acápito 1.1. “Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”, punto 1 “Proceso Gobernante: Dirección Estratégico”, del Título I “De los Procesos Gobernantes”, artículo 7, Capítulo V “DE LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA”, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, establece como atribución del Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo: “(...) v) Suscribir y aprobar todo acto administrativo, normativo y metodológico relacionado con la SENPLADES (...)”;

Que, es necesario implementar en la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, las disposiciones constantes en la Norma Técnica de Administración por Procesos, coadyuvando a la eficacia y eficiencia de sus operaciones para asegurar la provisión de servicios y productos de calidad, en beneficio de los ciudadanos, beneficiarios

o usuarios en general, acorde con los principios de Administración Pública establecidos en la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; el artículo 138 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1372, publicado en el Registro Oficial No. 278 de 20 de febrero de 2004; y, el Decreto Ejecutivo No. 73, de 13 de agosto de 2013,

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE  
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE GESTIÓN  
DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO Y ALCANCE DEL COMITÉ DE GESTIÓN  
DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO-  
SENPLADES**

**Art. 1. Objeto.**- El Objeto de este instrumento es reglamentar el funcionamiento del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, descrito en los artículos 4 y 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la SENPLADES, con el objetivo de asegurar la definición de una estrategia para la mejora de la calidad de los servicios que otorga la Institución.

**Art. 2. Alcance.**- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo todas las unidades organizacionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en todos sus niveles.

**CAPÍTULO II**

**DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE GESTIÓN  
DE CALIDAD DE SERVICIO Y DESARROLLO  
INSTITUCIONAL DE LA SECRETARÍA NACIONAL  
DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO-  
SENPLADES**

**Art. 3.- Conformación del Comité.**- El Comité estará integrado, de forma permanente, por los siguientes miembros:

1. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado, quien lo presidirá;
2. El/la Coordinador/a General de Gestión Estratégica, o su delegado;
3. El/la Director/a de Talento Humano;
4. Un representante de cada proceso o unidad administrativa de ser el caso.

Conforme los temas a tratarse en las reuniones del Comité, su Presidente podrá convocar a los responsables de las unidades organizacionales de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, quienes podrán delegar su participación.

**Art. 4.- De las funciones del Comité:** Serán funciones del pleno del Comité:

1. Proponer, monitorear y evaluar la aplicación de las políticas, normas y prioridades relativas al mejoramiento de la eficiencia institucional;
2. Instrumentar, controlar y evaluar la aplicación de las normas y prioridades relativas al desarrollo institucional, talento humano, remuneraciones y capacitación, en cumplimiento y apoyo a las competencias específicas previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público y leyes que regulan la gestión institucional, sus reglamentos y las correspondientes normas conexas; y,
3. Establecer mecanismos para que el Desarrollo Institucional se inscriba en la Planificación Estratégica Institucional.

Este Comité se reunirá ordinariamente cada trimestre y extraordinariamente cuando el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, o su delegado, así lo requiera.

**Art. 5.- De las atribuciones de la Presidencia del Comité.**- El Presidente del Comité tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir y presidir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité.
2. Convocar a los miembros del Comité a reuniones ordinarias y extraordinarias.
3. Velar por el cumplimiento de las funciones del Comité.
4. Solicitar a las distintas unidades de la SENPLADES la información requerida para la adecuada gestión del Comité.
5. Representar oficialmente al Comité.
6. Alertar al señor Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, sobre temas de interés institucional.

**Art. 6.- De las atribuciones de la Secretaría del Comité.**- El Director de Administración de Procesos, en su calidad de Secretario del Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Dar seguimiento y promover el cumplimiento de las decisiones del Comité.
2. Presentar informes de los resultados del control y seguimiento de los compromisos adquiridos por el Pleno del Comité.
3. Apoyar a la Presidencia, al Pleno y los Grupos de Trabajo del Comité en el cumplimiento de sus deberes y atribuciones.

4. Preparar las sesiones, verificar el quórum, levantar y registrar oficialmente las actas correspondientes y la documentación de las reuniones del Pleno del Comité, sus resoluciones o acuerdos vinculantes.
5. Administrar y custodiar la documentación del Comité.
6. Difundir en coordinación con los miembros del Comité, a las instituciones públicas y privadas, según corresponda, las decisiones del Comité.
7. Las demás que le asigne el pleno Comité.

**Art. 7.- De las responsabilidades del/la directora/a de Talento Humano.-** Con el objeto de apoyar la gestión del Comité, el/la directora/a de Talento Humano tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar con la Dirección de Administración de Procesos, los procesos de capacitación a los servidores públicos de la Institución en las políticas, objetivos, procesos, metodologías y herramientas para la administración por procesos y la calidad de los servicios.
2. Participar en la aprobación y control de los cambios al catálogo de los procesos.

**Art. 8.- De las responsabilidades de las Unidades Requerentes:** Los responsables de los macroprocesos, tendrán las siguientes responsabilidades:

1. Establecer, comunicar y garantizar el cumplimiento de los lineamientos y normativas aplicables a los procesos bajo su autoridad.
2. Llevar a cabo revisiones periódicas de los resultados e indicadores de la administración de los procesos del macroproceso, así como definir oportunidades de mejora, acciones correctivas y preventivas frente a estos resultados.
3. Dirigir la evaluación, priorización y selección de los procesos para mejorar dentro del macroproceso, enfocado en la mejora de los servicios institucionales.
4. Presentar al Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional, las propuestas de mejora de los procesos involucrados en su macroproceso.
5. Aprobar y controlar los cambios al catálogo de los procesos del macroproceso bajo su autoridad, en coordinación con la Dirección de Administración de Procesos.
6. Ejercer el rol de patrocinador como Coordinador de la Unidad de Procesos dentro de los programas y proyectos de mejora de su macroproceso.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS SESIONES

**Art. 9.- De las convocatorias.-** La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se dirigirá a los miembros del Comité.

**Art. 10.- Reuniones Ordinarias.-** El Pleno del Comité tendrá una reunión ordinaria cada trimestre convocada oficialmente por la Presidencia del Comité, comunicada con al menos cinco días hábiles previos a la fecha de la reunión. Los miembros y/o delegados del Comité deben acusar recibo de la convocatoria y confirmar su participación a la Secretaría.

**Art. 11.- Reuniones Extraordinarias.-** El Pleno del Comité podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud del Secretario Nacional de la SENPLADES, del Presidente del Comité o por petición escrita de al menos dos de sus miembros a la Presidencia del Comité, debiendo convocarse con al menos 72 horas de antelación a la fecha propuesta para la realización de la sesión. La petición deberá incluir la definición de los puntos específicos a ser tratados en dicha reunión y los insumos necesarios.

**Art. 12.- Sesiones del Comité-** Una vez instalada la sesión del Comité con el quórum establecido de la mitad más uno de los miembros convocados, se dará lectura al orden del día propuesto por la Presidencia. El orden del día propuesto podrá ser modificado por moción justificada de uno de los miembros del Comité y la aceptación del Pleno.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS DECISIONES

**Art. 13.- Decisiones del Pleno.-** Se procurará que las decisiones del Pleno se las adopte por consenso. De no existir consenso se lo hará con la aprobación de las tres cuartas partes de los miembros presentes en la reunión. El Presidente del Comité tendrá voto dirimente o calificado.

Toda decisión adoptada será ejecutable y vinculante para todos los miembros del Comité desde el momento de su aceptación en el Pleno del Comité. Al final de cada reunión los miembros del Comité presentes firmarán el registro de los compromisos adquiridos. Este documento será habilitante del acta de la sesión.

**Art. 14.- Seguimiento.-** La Secretaría del Comité llevará un registro de las decisiones y compromisos adquiridos por el pleno del Comité y dará seguimiento sobre su cumplimiento. El informe de seguimiento de las resoluciones tomadas en la última reunión del Comité se realizará en la siguiente reunión.

**Art. 15.- Actas.-** El documento que validará las decisiones y compromisos adquiridos por el Pleno del Comité serán las actas que tendrán necesariamente como adjunto el registro de compromisos firmado por los miembros del Comité presentes en la sesión, se distinguirán por su número de orden y fecha. La Secretaría generará un archivo en el que reposen las actas.

**Art. 16.- Derogatoria.-** Se deroga en forma expresa el Acuerdo No. 611-2012, de 26 de julio de 2012, emitido por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo.

**DISPOSICIÓN FINAL:** De la ejecución del presente instrumento que entrará en vigencia a partir de la fecha

de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General de Gestión Estratégica.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**DADO, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, A LOS 11 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE 2014.**

f.) Pabel Muñoz López, Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Asesoría Jurídica, SENPLADES.

No. 15 185

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 01247 del 13 de julio de 2001, publicado en el Registro Oficial No. 382 del 2 de agosto de 2001, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0060 de fecha 21 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 (Productos derivados del petróleo. Aceite agrícola. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el aceite agrícola (**Spray Oil**), para uso en agricultura.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2147 PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO. ACEITE AGRÍCOLA. REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2147 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2147:2001 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 186

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06090 del 1 de marzo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 231 del 17 de marzo de 2006, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1796 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA SEMIVITRIFICADA Y NO VITRIFICADA. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN (Primera revisión)**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0060 de fecha 21 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1796 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA SEMIVITRIFICADA Y NO VITRIFICADA. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1796 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA SEMIVITRIFICADA Y NO VITRIFICADA. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1796 (Productos cerámicos. Vajilla semivitrificada y no vitrificada. Muestreo, inspección y recepción)**, que establece el procedimiento de muestreo, inspección y recepción, que se aplica para vajilla semivitrificada y no vitrificada.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1796 PRODUCTOS CERÁMICOS. VAJILLA SEMIVITRIFICADA Y NO VITRIFICADA. MUESTREO, INSPECCIÓN Y RECEPCIÓN (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1796 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1796:2006 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.**- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 187

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1999, publicó la Norma Internacional ISO 6486-2:1999 CERAMIC WARE, GLASS-CERAMIC WARE AND GLASS DINNERWARE IN CONTACT WITH FOOD — RELEASE OF LEAD AND CADMIUM — PART 2: PERMISSIBLE LIMITS;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 6486-2:1999 como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6486-2:2015 ARTÍCULOS

**DE CERÁMICA, ARTÍCULOS VITROCERÁMICOS Y VAJILLAS DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS - LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO - PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 6486-2:1999, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. AFP-0121 de fecha 03 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6486-2:2015 ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS VITROCERÁMICOS Y VAJILLAS DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS - LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO - PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 6486-2:1999, IDT);

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6486-2 ARTÍCULOS DE CERÁMICA, ARTÍCULOS VITROCERÁMICOS Y VAJILLAS DE VIDRIO EN CONTACTO CON ALIMENTOS - LIBERACIÓN DE PLOMO Y CADMIO - PARTE 2: LÍMITES PERMISIBLES (ISO 6486-2:1999, IDT), mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6486-2 (Artículos de cerámica, artículos vitrocerámicos y vajillas de vidrio en contacto con alimentos - Liberación de plomo y cadmio - Parte 2: Límites permisibles (ISO 6486-2:1999, IDT)), que especifica los límites permisibles para la liberación de plomo y cadmio en artículos de cerámica, vitrocerámicos y vajillas de vidrio destinados a ser utilizados en contacto con alimentos, pero con exclusión de artículos de porcelana esmaltados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 6486-2, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 188

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 27011:2008 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — INFORMATION SECURITY MANAGEMENT GUIDELINES FOR TELECOMMUNICATIONS ORGANIZATIONS BASED ON ISO/IEC 27002**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 27011:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

**INEN-ISO/IEC 27011:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN ISO/IEC 27002 (ISO/IEC 27011:2008, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0018 de fecha 29 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN ISO/IEC 27002 (ISO/IEC 27011:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES DE GESTIÓN DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN PARA ORGANIZACIONES DE TELECOMUNICACIONES BASADAS EN ISO/IEC 27002 (ISO/IEC 27011:2008, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices de gestión de seguridad de la información para organizaciones de telecomunicaciones basadas en ISO/IEC 27002 (ISO/IEC 27011:2008, IDT))**, que define las directrices que soporten la implementación de la gestión de seguridad de la información en organizaciones de telecomunicaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 27011**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 189

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 153 del 26 de febrero de 1982, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 10 de marzo de 1982, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 849 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERGENTE EN POLVO. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0018 de fecha 29 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 849 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERGENTE EN POLVO PARA USO DOMÉSTICO. REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 849 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERGENTE EN POLVO PARA USO DOMÉSTICO. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 849 (Agentes tensoactivos. Detergente en polvo para uso doméstico. Requisitos)**, que establece los requisitos que debe cumplir el detergente en polvo sintético para uso doméstico.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 849 AGENTES TENSOACTIVOS. DETERGENTE EN POLVO PARA USO DOMÉSTICO. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 849 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 849:1982 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.**- Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 190

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 125-2008 del 27 de enero de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 538 del 2 de marzo de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1544 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. PINTURAS AL AGUA TIPO EMULSIÓN (LÁTEX). REQUISITOS (Primera revisión)**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 239 del 06 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Segunda revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0121 de fecha 29 de abril de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1544 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. PINTURAS AL AGUA TIPO EMULSIÓN (LÁTEX). REQUISITOS (Segunda revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1544 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. PINTURAS AL AGUA TIPO EMULSIÓN (LÁTEX). REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1544 (Pinturas arquitectónicas. Pinturas al agua tipo emulsión (Látex). Requisitos)**, que establece los requisitos que deben cumplir las pinturas al agua tipo emulsión base agua (látex) empleadas para recubrir superficies exteriores e interiores de mampostería, hormigón, enlucidos, estucos, asbestocemento y otras, con fines de protección y decoración.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1544 PINTURAS ARQUITECTÓNICAS. PINTURAS AL AGUA TIPO EMULSIÓN (LÁTEX). REQUISITOS (Segunda revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1544 (Segunda revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1544:2009 (Primera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 191

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 13027 del 1 de marzo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 924 del 2 de abril de 2013, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Tercera revisión)**;

Que la **Cuarta revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0203 de fecha 29 de abril de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO NEGROS O GALVANIZADOS PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Cuarta revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO NEGROS O GALVANIZADOS PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Cuarta revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 (Perfiles abiertos de acero conformados en frío negros o galvanizados para uso estructural. Requisitos e inspección)**, que **Esta norma establece los requisitos que deben cumplir los perfiles de acero estructural conformados en frío.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1623 PERFILES ABIERTOS DE ACERO CONFORMADOS EN FRÍO NEGROS O GALVANIZADOS PARA USO ESTRUCTURAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Cuarta revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1623 (Cuarta revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 1623:2013 (Tercera revisión) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 192

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0256 del 5 de septiembre de 1995, publicado en el Registro Oficial No. 793 del 2 de octubre de 1995, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2035 PLÁSTICOS. ARTÍCULOS ELABORADOS. COLCHONES. REQUISITOS E INSPECCIÓN**;

Que mediante Resolución No. 14158 del 21 de abril de 2014, publicado en el Registro Oficial No. 239 del 6 de mayo de 2014, se cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PCS-0002 de fecha 29 de abril de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2035 PLÁSTICOS. ARTÍCULOS ELABORADOS. COLCHONES. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2035 PLÁSTICOS. ARTÍCULOS ELABORADOS. COLCHONES. REQUISITOS E INSPECCIÓN**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2035 (Plásticos. Artículos elaborados. Colchones. Requisitos e inspección)**, que **establece los tipos de colchones y colchonetas para uso doméstico e institucional, los requisitos mínimos que estos deben cumplir y los ensayos a los cuales deben someterse.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2035 PLÁSTICOS. ARTÍCULOS ELABORADOS. COLCHONES. REQUISITOS E INSPECCIÓN (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2035 (Primera revisión)**, reemplaza a la NTE INEN 2035:1995 y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 193

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**  
**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO 61121:2012 TUMBLE DRYERS FOR HOUSEHOLD USE. METHODS FOR MEASURING THE PERFORMANCE;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 61121:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 61121:2015 SECADORAS DE TAMBOR PARA USO DOMÉSTICO – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 61121:2012, IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0204 de fecha 09 de junio de

2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 61121:2015 SECADORAS DE TAMBOR PARA USO DOMÉSTICO – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 61121:2012, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 61121 SECADORAS DE TAMBOR PARA USO DOMÉSTICO – MÉTODOS PARA MEDIR EL DESEMPEÑO (IEC 61121:2012, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 61121 (Secadoras de tambor para uso doméstico – Métodos para medir el desempeño (IEC 61121:2012, IDT))**, que **aplica a las secadoras de tambor eléctricas para uso doméstico de tipo automático y no automático, con o sin alimentación de agua fría y que incorporan un elemento calefactor. Esto excluye secadoras de tambor las cuales usan gas u otros combustibles como fuente de calor.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 61121**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 194

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1973, publicó la Norma Internacional **ISO 2483:1973 SODIUM CHLORIDE FOR INDUSTRIAL USE - DETERMINATION OF THE LOSS OF MASS AT 110°C**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 2483:1973 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2483:2015 CLORURO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA A 110 °C (ISO 2483:1973, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. PQF-0106 de fecha 09 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2483:2015 CLORURO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL. DETERMINACIÓN DE LA PÉRDIDA DE MASA A 110 °C (ISO 2483:1973, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2483 CLORURO DE SODIO PARA USO INDUSTRIAL. DETERMINACIÓN DE LA**

**PÉRDIDA DE MASA A 110 °C (ISO 2483:1973, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2483 (Cloruro de sodio para uso industrial. Determinación de la pérdida de masa a 110 °C (ISO 2483:1973, IDT))**, que **especifica un método para la determinación de la pérdida de masa a 110°C (humedad convencional) del cloruro de sodio para uso industrial.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 2483**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 195

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD****SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD****Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1994, publicó la Norma Internacional **ISO 5725-1:1994 ACCURACY (TRUENESS AND PRECISION) OF MEASUREMENT METHODS AND RESULTS - PART 1: GENERAL PRINCIPLES AND DEFINITIONS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 5725-1:1994 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5725-1:2015 EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE RESULTADOS Y SUS MÉTODOS DE MEDICIÓN - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES (ISO 5725-1:1994, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. NOR-0008 de fecha 09 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5725-1:2015 EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE RESULTADOS Y SUS MÉTODOS DE MEDICIÓN - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES (ISO 5725-1:1994, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5725-1 EXACTITUD (VERACIDAD Y PRECISIÓN) DE RESULTADOS Y SUS MÉTODOS DE MEDICIÓN - PARTE 1: PRINCIPIOS GENERALES Y DEFINICIONES (ISO 5725-1:1994, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5725-1 (Exactitud (veracidad y precisión) de resultados y sus métodos de medición - Parte 1: Principios generales y definiciones (ISO 5725-1:1994, IDT))**, que aplica a una amplia gama de materiales, incluyendo líquidos, polvos y objetos sólidos, fabricados o naturales, siempre que se tenga en consideración a la heterogeneidad del material.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 5725-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

---

No. 15 196

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de

la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2856 ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0061 de fecha 29 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2856 ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2856 ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2856 (Envases externos (secundarios) de medicamentos. Escritura en sistema braille para personas con discapacidad visual)**, que **contiene las directrices para la incorporación de la Denominación**

**Común Internacional (DCI) y su concentración, en sistema Braille en los envases externos (secundarios) de los medicamentos en general con registro sanitario, para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 2.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2856 ENVASES EXTERNOS (SECUNDARIOS) DE MEDICAMENTOS. ESCRITURA EN SISTEMA BRAILLE PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD VISUAL**, en la página web de esa institución, [www.normalizacion.gob.ec](http://www.normalizacion.gob.ec).

**ARTÍCULO 3.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2856**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 197

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados

con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó el Informe Técnico Internacional **ISO/IEC TR 27008:2011 INFORMATION TECHNOLOGY — SECURITY TECHNIQUES — GUIDELINES FOR AUDITORS ON INFORMATION SECURITY CONTROLS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Informe Técnico Internacional ISO/IEC TR 27008:2011 como el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27008:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA AUDITORES SOBRE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC TR 27008:2011, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0061 de fecha 29 de mayo de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27008:2015 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA AUDITORES SOBRE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC TR 27008:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27008 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – TÉCNICAS DE SEGURIDAD – DIRECTRICES PARA AUDITORES SOBRE LOS CONTROLES DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN (ISO/IEC TR 27008:2011, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Informe Técnico Ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27008 (Tecnologías de la información – Técnicas de seguridad – Directrices para auditores sobre los controles de seguridad de la información (ISO/IEC TR 27008:2011, IDT))**, que proporciona directrices sobre la revisión de la implementación y operación de controles, incluyendo la revisión de cumplimiento técnico de controles de sistemas de información, de conformidad con las normas de seguridad de la información establecidas por una organización.

**ARTÍCULO 2.-** Este informe técnico ecuatoriano **ITE INEN-ISO/IEC TR 27008**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 15 198

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados

con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2014, publicó la Norma Internacional **ISO 13007-1:2014 CERAMIC TILES — GROUTS AND ADHESIVES — PART 1: TERMS, DEFINITIONS AND SPECIFICATIONS FOR ADHESIVES**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 13007-1:2014 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-1:2015 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS Y ADHESIVOS - PARTE 1: TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES PARA ADHESIVOS (ISO 13007-1:2014, IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. CON-0122 de fecha 02 de junio de 2015, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-1:2015 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS Y ADHESIVOS - PARTE 1: TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES PARA ADHESIVOS (ISO 13007-1:2014, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-1 BALDOSAS CERÁMICAS – MORTEROS Y ADHESIVOS - PARTE 1: TÉRMINOS, DEFINICIONES Y ESPECIFICACIONES PARA ADHESIVOS (ISO 13007-1:2014, IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

**INEN-ISO 13007-1 (Baldosas cerámicas – Morteros y adhesivos - Parte 1: Términos, definiciones y especificaciones para adhesivos (ISO 13007-1:2014, IDT))**, que se aplica a los adhesivos para baldosas de cerámica para instalaciones cerámicas internas o externas en pisos y paredes.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 13007-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 10 de junio de 2015.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-** Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 16 de junio de 2015.- Firma: Ilegible.

No. 060-ARCH-DJ-2015

**EL DIRECTOR DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14 de mayo del 2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, el mismo que ha sido publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial de fecha 03 de junio del 2011;

Que, es atribución de la ARCH el control de la correcta aplicación de la Ley de Hidrocarburos, sus reglamentos y demás normativa aplicable en materia hidrocarburífera, concordante a dispuesto en el artículo 16 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación Hidrocarburífero, expedido mediante Acuerdo Ministerial No. 264, publicado en la Edición Especial No. 153 del Registro Oficial con fecha 03 de junio del 2011;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 409-DAF-GTH-2015 de 24 de abril de 2015, se subroga la Dirección de Regulación y Normativa al Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, del 27 de abril al 01 de mayo de 2015, por vacaciones del titular;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, Director de Regulación y Normativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero Subrogante, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir la Credencial de Operación, para cada uno de los inspectores y personal de laboratorio de los organismos de inspección y laboratorios de ensayo y/o calibración, calificados y registrados por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan;
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director Ejecutivo de la ARCH.
- d) Suscribir oficios de emisión de credenciales de operación autorizada por la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero para los inspectores técnicos de hidrocarburos de compañías inspectoras calificadas en la ARCH, que así lo soliciten.

- e) Suscribir oficios para envío de proyectos de normas técnicas al INEN para su oficialización.

**Art. 2.-** El Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, responderá administrativamente ante el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Pablo Iván Chimarro Morales, informará por escrito o cuando el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar el titular, la Dirección de Regulación y Normativa.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de abril de 2015.

f.) José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

---

**No. 84-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de

la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Control Técnico de Combustibles, Controlar el cumplimiento de la normativa legal, reglamentaria y técnica vigente aplicable en las fases del almacenamiento (en tierra y flotante), del transporte (poliductal, terrestre, marítimo-fluvial), de la comercialización y de la distribución al detal, de los derivados del petróleo, gas licuado de petróleo, gas natural, biocombustibles, sus mezclas (blending), aditivos y afines, a través de la fiscalización y evaluación de las actividades que ejecutan los sujetos de control y usuarios finales en cada fase, a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos hidrocarburíferos, conforme el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. DAF-GTH-504 de 27 de mayo de 2015, se designa al Ing. al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Combustibles;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, Director de Control Técnico de Combustibles, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir las Resoluciones de aprobación y autorización que correspondan conforme lo establecido el número 1.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades del Director de Control Técnico de Combustibles;
- b) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- c) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Roberto Xavier Lara Lovato, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes, o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar Lascano, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente la Resolución No. 36-ARCH-DJ-2014 de 22 de abril de 2014.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 28 de mayo de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.**- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

**No. 102-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el número 11 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre los recursos energéticos, minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales;

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27 de julio del 2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero como organismo técnico - administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburiífera;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, se expide el Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo; el mismo que se aplica a nivel nacional a las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que realizan actividades de comercialización de gas licuado de petróleo, excluyéndose el transporte de GLP por ductos;

Que, es atribución de la ARCH regular, controlar y fiscalizar las operaciones de exploración, explotación, industrialización, refinación, transporte, y comercialización de hidrocarburos, así como el ejercicio del control técnico de las actividades hidrocarburiíferas;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero (ARCH);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es competencia del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural como Gestión Interna de Control Técnico de Combustibles, ejercer el control a las actividades de comercialización de gas licuado de petróleo conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.2.5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero;

Que, mediante Acción de Personal No. 453-DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga a la Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, la coordinación del Proceso de Gestión de Control Técnico de la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo y Gas Natural;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero, en general, y del Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburiífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Emitir y suscribir el certificado de control anual a las comercializadoras, plantas de envasado de GLP en cilindros, talleres de mantenimiento, centros de acopio y locales de distribución y comercialización de GLP en cilindros autorizados para ejercer actividades de comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 60 y siguientes del Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- b) Registrar a los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, centros de acopio de GLP, distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 16 y siguientes del Decreto Ejecutivo No. 2282, publicado en el R.O. No. 508 de 04 de febrero del 2002, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c) Extinguir el registro de los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, los distribuidores de gas licuado de petróleo, y talleres de mantenimiento, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.

- d) Realizar el registro y control de la infraestructura y comercialización del gas licuado de petróleo a través de instalaciones o sistemas centralizados, en virtud de las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial No. 053 publicado en el Registro Oficial No. 606 de 05 de junio de 2009 ubicados en el ámbito de su jurisdicción administrativa, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- e) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización en el ámbito de su jurisdicción administrativa;
- f) Suscribir oficios de atención de requerimientos de información y/o envío de información a instituciones judiciales, públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia en coordinación con el Director de la ARCH;
- g) Notificar al proceso de Gestión de Recursos Financieros sobre ingresos de autogestión.
- h) Realizar el control de gestión de las Agencias Regionales de Hidrocarburos en el ámbito la comercialización de GLP y de instalaciones o sistemas centralizados.
- i) Realizar todos o cada uno de las funciones arriba delegadas en el ámbito nacional cuando una emergencia o urgencia así lo demanden para evitar repercusiones en las operaciones hidrocarburíferas de su competencia.

**Art. 2.-** La Ing. Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Ing. Marianela Judith Ordóñez Benalcázar, informará por escrito cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación o en cualquier momento, o cuando las novedades detectadas en el control realizado en el ámbito de su competencia, así lo demanden.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguense expresamente la Resolución No. 081-B-ARCH-DJ-2014 de 11 de agosto de 2014.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 04 de junio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

#### No. 103-ARCH-DJ-2015

#### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO

#### Considerando:

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 487-DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección de la ARCH-SUCUMBIOS al Ing. Jaime Alfredo Rubio Espinosa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Jaime Alfredo Rubio Espinosa, Director Regional de Control de Hidrocarburos y Combustibles –Sucumbios, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución para la comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos; y, registro de nuevos centros de distribución vehicular o mixtos que utilicen gas licuado de petróleo.
- b) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c) Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), conforme el informe técnico correspondiente.
- d) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) mediante Resolución debidamente motivada.

**Art. 2.-** El Ing. Jaime Alfredo Rubio Espinosa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Jaime Alfredo Rubio Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 028-ARCH-DJ-2014 de 26 de marzo de 2014.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 04 de junio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

---

**No. 107-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, señala que la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) es un organismo técnico -administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MH-DM-2015-0009-AM de 13 de abril de 2015, el Ministro de Hidrocarburos, acuerda expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 321 del Registro Oficial de fecha 20 de mayo de 2015;

Que, es misión de las Regionales de Control de Hidrocarburos y Combustibles, Controlar y fiscalizar todas las operaciones y actividades hidrocarburíferas que se realicen en el área de su jurisdicción y asumir, cabal y oportunamente, las decisiones en el marco de las atribuciones y funciones que este Estatuto les asigna, sobre la base de la coordinación, en tiempo real, con sus pares regionales y/o con las Direcciones de la Agencia Matriz; de la información de campo así generada y la que se derivare de la coordinación institucional e interinstitucional nacional y regional, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y sus reglamentos aplicables, y el ámbito de acción y productos señalados en el número 11.2.6 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06 de mayo de 2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante acción de personal No. 494 -DAF-GTH-2015 de 01 de junio de 2015, se encarga la Dirección de la ARCH- CENTRO ORIENTE a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en general y del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

#### **Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar a la Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, Directora Regional de Control de Hidrocarburos y

Combustibles –Centro Oriente, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero:

- a) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y permisos de operación de nuevos actores en el mercado, excepto la emisión de autorizaciones de factibilidad para la implantación de nuevos centros de distribución para la comercialización de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos; y, registro de nuevos centros de distribución vehicular o mixtos que utilicen gas licuado de petróleo.
- b) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la Resolución de autorización de factibilidad para la implantación de depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP) de acuerdo al procedimiento y disposiciones aprobadas por el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, el cual se la realizará mediante Resolución debidamente motivada.
- c) Declarar desistida, o negar la petición de autorización de factibilidad para la implantación de depósitos de distribución de gas licuado de petróleo (GLP), conforme el informe técnico correspondiente.
- d) Suscribir dentro del ámbito de su jurisdicción, la resolución de autorización y registro a distribuidores de gas licuado de petróleo (GLP) mediante Resolución debidamente motivada.

**Art. 2.-** La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** La Ing. Mariela Nathalie Arias Espinosa, emitirá un informe ejecutivo por escrito o cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** Deróguese expresamente la Resolución No. 028-ARCH-DJ-2014 de 26 de marzo de 2014.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-**

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 09 de junio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

**No. 111-ARCH-DJ-2015**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL  
HIDROCARBURÍFERO**

**Considerando:**

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos, reformado por la Ley Reformatoria a la Ley de Hidrocarburos y a la Ley de Régimen Tributario Interno, publicado en el Registro Oficial No. 244 de 27-julio-2010, dispone la creación de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) como organismo técnico-administrativo encargado de regular, controlar y fiscalizar las actividades técnicas y operacionales en las diferentes fases de la industria hidrocarburífera;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 264 de 14-mayo-2011, el Ministro de Recursos Naturales No Renovables, acuerda expedir el Estatuto Orgánico por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, ARCH, publicado en la Edición Especial No. 153 del R. O. de 03-junio-2011;

Que, es misión del Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica, gestionar y promover la planificación y gestión estratégica, así como el cambio cultural organizativo incrementando la eficiencia y eficacia de la gestión operacional de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, conforme lo dispuesto en la Ley de Hidrocarburos y la reglamentación aplicable, observando para el efecto el ámbito de acción y productos señalados en el artículo en el número 11.3.2. del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, se

encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acta de Reunión de Directorio de la ARCH No. 004-DIRECTORIO-ARCH-2013 de 06-mayo-2013, se designa al Ing. José Luis Cortázar como Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH);

Que, mediante Acción de Personal No. 478-DAF-GTH-2015 de 15 de junio de 2015, se subroga el puesto de Director de Programación hoy Proceso de Gestión de Planificación y Gestión Estratégica al Ingeniero Felipe Damián Cano Portero del 15 al 22 de junio de 2015;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) en general y del Director encargado de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero en especial, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Delegar al Ing. Felipe Damián Cano Portero, para que a nombre y representación del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero ejerza las siguientes funciones:

- a) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria inherente a sus funciones con la finalidad de agilizar los trámites que correspondan; y,
- b) Suscribir oficios de atención de información solicitada instituciones públicas y privadas inherentes al ámbito de su competencia.

**Art. 2.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, responderá administrativamente ante el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero, personal, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 3.-** El Ing. Felipe Damián Cano Portero, emitirá un informe ejecutivo por escrito al menos una vez por mes cuando el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero (ARCH) o cuando éste así lo requiera, de las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

**Art. 4.-** En el contenido de los documentos a los que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, deberá hacerse constar el siguiente texto:

*“Suscribo el presente (Tipo de documento) en virtud de la Delegación otorgada mediante Resolución (Señalar No. y fecha de la delegación), por el Ing. José Luis Cortázar, en su calidad de Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.”*

**Art. 5.-** La presente Resolución quedará extinguida ipso jure al retomar la titular, Dirección de Planificación y Gestión Estratégica.

**Art. 6.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de junio de 2015.

f.) Ing. José Luis Cortázar Lascano, Director Ejecutivo, Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

**ARCH.- AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL HIDROCARBURÍFERO.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Fecha: 23 de junio de 2015.- f.) Patricia Iglesias, Centro de Documentación.

**No. SECAP-DE-004-2015**

### SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-

**Paulina Paz Ojeda  
DIRECTORA EJECUTIVA**

#### Considerando:

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008 establece: *“El sector público comprende: 1. Los organismos y dependencias de las funciones Ejecutiva, Legislativa, Judicial, Electoral y de Transparencia y Control Social. 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado. 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos.”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las*

*personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

Que, la Constitución de la República en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República, dispone: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”*

*Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo. (...)”*;

Que, el Pleno de la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica del Servicio Público (LOSEP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre 2010;

Que, el artículo 51 literales a) y d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, le otorga la competencia al Ministerio del Trabajo, para ejercer la rectoría en materia de remuneraciones del sector público y expedir las normas técnicas correspondientes en materia de recursos humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 710 el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente de la República expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, publicado en Registro Oficial Suplemento No. 418 de 01 abril de 2011;

Que, el artículo 255 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: *“Con cargo a las remuneraciones mensuales unificadas y contempladas en el presupuesto institucional, las unidades responsables de la gestión financiera concederán, a pedido de las y los servidores públicos de la institución, sin necesidad de justificación previa, anticipos de una hasta tres remuneraciones mensuales unificadas considerando su capacidad de endeudamiento. En caso de anticipos de hasta tres remuneraciones, el descuento por el anticipo concedido se efectuará mensualmente, de manera prorrateada durante el plazo convenido, excepto en el mes de diciembre en el cual el descuento corresponderá por lo menos al 70% de la remuneración mensual unificada de la o el servidor. Los anticipos de hasta una remuneración se descontarán hasta en un plazo de 60 días. La o el servidor sólo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados anteriormente (...)”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 54, publicado en el Registro Oficial 404 de 15 marzo de 2011, el ex Ministro de Relaciones Laborales –actual Ministerio del Trabajo-, expidió el *“Reglamento y Procedimiento para la Concesión de Anticipos”*;

Que, el artículo 9 del Código del Trabajo, determina: “La persona que se obliga a la prestación del servicio o a la ejecución de la obra se denomina trabajador y puede ser empleado u obrero.”

Que, el artículo 90 del Código del Trabajo dispone que: “El empleador podrá retener el salario o sueldo por cuenta de anticipos (...) tan sólo hasta el diez por ciento del importe de la remuneración mensual; (...)”;

Que, el artículo 400 ibidem establece: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, de la cantidad que el empleador debiere por concepto de indemnización, se descontará lo que el trabajador adeudare al empleador por anticipos de salario, siempre que tal descuento no exceda del diez por ciento del monto total de la indemnización”;

Que, la norma de control 405-08 emitida por la Contraloría General del Estado, determina: “Las entidades a través de las unidades responsables de la gestión financiera podrán conceder anticipos de las remuneraciones mensuales unificadas u honorarios señalados en el presupuesto institucional, debidamente devengados, a las servidoras y servidores de la institución hasta por un monto equivalente al cien por ciento de la misma. (...) Por excepción y en casos de emergencia debidamente justificados por la unidad de administración de talento humano de cada institución, se podrá conceder un anticipo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas del servidor, siempre y cuando su capacidad de pago le permita cubrir la obligación contraída; el anticipo será descontado de sus haberes dentro del plazo de doce meses, contados desde su otorgamiento. Por su parte, la institución será responsable del control interno y de la verificación de la capacidad de pago de cada servidor, en aplicación de la normativa vigente.”;

Que, conforme lo determinado en el Decreto Supremo No. 2928, publicado en el Registro Oficial No. 694 del 19 de octubre de 1978, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, es una entidad de derecho público, eminentemente técnica con autonomía administrativa y financiera, con patrimonio y fondos propios, autogestionaria, desconcentrada y especializada, adscrita al Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 7 literal g) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, establece: “g.- Dictar las normas reglamentarias y de control que fueren necesarias para el cumplimiento de las funciones específicas del SECAP, así como su Reglamento General.”;

Que, el artículo 9 de la Ley del SECAP, señala: “El Director Ejecutivo es el representante legal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, SECAP, y es el responsable del desenvolvimiento técnico, administrativo y financiero de la entidad”;

Que, mediante Resolución No. SECAP-DE-010-2012, de 19 de junio del 2012, la Directora Ejecutiva del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-, expidió el “Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para

el personal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-”, publicado en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 noviembre de 2012; y,

Que, el Directorio del SECAP, en uso de sus atribuciones conferidas en el artículo 7, literal d) de la Ley del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, en sesión mantenida el 13 de mayo de 2013, resolvió nombrar a la Ing. Sandra Paulina Paz Ojeda, como Directora Ejecutiva del SECAP, conforme consta en la acción de personal No. 0365499, de 14 de mayo de 2013;

Que, es necesario reformar la normativa interna que rige la concesión de los anticipos de remuneraciones para el personal de la Institución que se encuentra bajo relación de dependencia, con el fin de obtener un instrumento que rijan tanto para las y los servidores públicos y trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-.

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

#### Resuelve:

**Expedir el “REGLAMENTO DE ANTICIPOS DE REMUNERACIONES PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y TRABAJADORES DEL SERVICIO ECUATORIANO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL -SECAP-”.**

**Art. 1.- Ámbito.-** Las disposiciones y procedimientos del presente Reglamento son de aplicación obligatoria y rige para las y los servidores públicos del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, que dependen presupuestaria y administrativamente de la Institución, sea mediante: nombramiento permanente, provisional, de libre nombramiento y remoción, período fijo; contrato de servicios ocasionales; comisión de servicios; y, para las y los trabajadores del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- amparados por el Código del Trabajo, sujetos a plazo indefinido o plazo fijo, que consten en el distributivo de sueldos y que perciban mensualmente su remuneración y salario respectivamente.

**Art. 2.- Objeto.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer la base normativa y determinar el procedimiento que permita al Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, viabilizar el cálculo y pago de anticipos de remuneraciones, cuando las y los servidores públicos y trabajadores de la Institución así lo requieran.

**Art. 3.- Tipos de anticipos.-** Se establecen los siguientes tipos de anticipos:

- a. **Anticipo ordinario (Tipo A).**- Es aquel que se concede hasta por un monto máximo equivalente a una remuneración mensual unificada; y,
- b. **Anticipo extraordinario (Tipo B).**- Es aquel que se concede en el caso de las y los servidores públicos

por un monto máximo de hasta tres remuneraciones mensuales unificadas; y, para las y los trabajadores amparados por el Código del Trabajo será de hasta un salario mensual.

**Art. 4.- Autorización de débito.-** Previo a la entrega del anticipo de remuneración, la o el servidor público y/o trabajador de ser el caso, autorizará expresamente el débito periódico del valor del anticipo en el pago de su remuneración o salario respectivamente, mediante la suscripción del “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN”.

Adicionalmente, el referido formulario contendrá la autorización expresa de que en caso de haber cesación de funciones de la o el beneficiario, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte íntegra correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos; así también, en caso de no cubrir el saldo del anticipo con la liquidación de haberes, se procederá a descontar al garante, quien como deudor solidario firmará en el formulario respectivo dando su consentimiento para que se le efectúen dichos descuentos.

**Art. 5.- Procedimiento para el otorgamiento del anticipo.-** Para el otorgamiento de los anticipos señalados en la cláusula precedente, las y los solicitantes deberán proceder de la siguiente manera:

- a) Llenar el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN”, que estará disponible en la página [www.secap.gob.ec](http://www.secap.gob.ec).

Las y los solicitantes que requieran un anticipo ordinario o extraordinario, presentarán la correspondiente solicitud en la Dirección de Administración del Talento Humano del SECAP **hasta el noveno día de cada mes**, para el respectivo análisis y aprobación.

Si la solicitud de anticipo es presentada posterior al día que se señala en el inciso anterior, no será procesada, y la o el solicitante tendrá que presentar el mes siguiente.

- b) La Dirección de Administración del Talento Humano en Administración Central, analizará la solicitud de acuerdo a la capacidad de pago, la misma que será verificada en el valor líquido recibido en el mes inmediato anterior del rol de sueldo del solicitante; posteriormente, en el término máximo de 24 horas procederá a remitir a la Dirección Financiera toda la documentación que sustente la petición de anticipo para que previo el análisis correspondiente, realice el registro y proceda con la transferencia en la cuenta del solicitante.
- c) La Dirección Financiera registrará contablemente el anticipo aprobado mediante el CUR correspondiente y mantendrá un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación; así también, enviará de manera mensual a la Dirección de

Administración de Talento Humano el listado con el descuento respectivo por el anticipo concedido hasta el día 14 de cada mes.

**Art. 6.- Normas generales para el otorgamiento del anticipo.-** Serán aplicables para el otorgamiento de los anticipos:

- a) La atención a la solicitud de anticipo, se tramitará en función del “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN”, para el efecto la Dirección de Administración de Talento Humano verificará el valor líquido recibido en el mes inmediato anterior del rol de sueldo del solicitante, en virtud del cual se establecerá el límite de endeudamiento del solicitante, considerando para ello que la y el servidor público perciba un valor no menor al 40 % de la respectiva remuneración mensual unificada, luego de deducidos los descuentos del anticipo solicitado y demás retenciones mensuales calculadas sobre la base del mes anterior.
- b) Las y los servidores públicos de otras instituciones que se encuentren declarados en comisión de servicios y que perciban remuneración del SECAP, tendrán derecho a solicitar anticipo de acuerdo a la capacidad de pago.
- c) La o el servidor público y trabajador solo podrá solicitar y mantener vigente al mismo tiempo uno de los dos anticipos enunciados en el artículo 3 del presente Reglamento.
- d) La renovación de los anticipos otorgados se realizará únicamente cuando se haya cancelado la totalidad del anticipo vigente.
- e) El descuento del anticipo concedido a la o el servidor público se efectuará mensualmente, de manera prorrateada, durante el plazo convenido. En el mes de diciembre, el descuento corresponderá por lo menos al 70% del valor de la remuneración mensual unificada de la o el servidor público. Cuando el anticipo sea menor al 70% de la remuneración mensual unificada, se descontará en el mes de diciembre el 70% del valor del anticipo concedido.
- f) Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el descuento se efectuará en cuotas iguales, que no superen el 10% de su salario mensual.
- g) Las y los solicitantes podrán pre-cancelar con fondos propios los anticipos otorgados, en caso de requerirlo.
- h) Los anticipos se entregarán mediante transferencia bancaria en la cuenta registrada para el pago de remuneraciones por parte de la o el solicitante.
- i) No se podrá conceder anticipos en el mes de diciembre de cada ejercicio fiscal, ni tampoco podrán proceder a renovación de los anticipos otorgados, mientras no se haya cancelado la totalidad del anticipo inicial.

- j) Para la concesión de los anticipos que establece el presente Reglamento, se requerirá de un garante en calidad de aval y codeudor solidario, así como de la presentación de una garantía personal, que deberá estar correctamente diligenciada, de acuerdo a lo que determina el Código de Comercio, y que consistirá en un Pagaré a la Orden del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-, el cual deberá ser registrado en la Dirección Financiera.
- k) El o la solicitante deberá contar con un garante, el mismo que no podrá ser garante de dos solicitantes o beneficiarios a la vez.
- l) Una vez que se haya liquidado la totalidad del anticipo, la Dirección Financiera previa solicitud de la parte interesada, procederá a devolver la garantía personal.

**Art. 7.- Descuento por el anticipo concedido.-** Se procederá a los siguientes descuentos de acuerdo al anticipo solicitado:

- a) **Descuento en anticipo ordinario (Tipo A).**- El valor del anticipo será descontado de la remuneración mensual de la y el servidor público en un plazo máximo de dos (2) meses desde la concesión del mismo o de ser el caso cuando la o el beneficiario cesare en funciones antes del tiempo concedido.

Para el caso de las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, el anticipo será de hasta un monto correspondiente al 20% de su remuneración mensual unificada. En tal medida, el descuento al solicitante no excederá del 10% de su remuneración mensual unificada.

- b) **Descuento en anticipo extraordinario (Tipo B).**- El valor del anticipo en el caso de las y los servidores públicos de nombramiento permanente y de libre nombramiento y remoción, será descontado y prorrateado de las remuneraciones mensuales dentro del plazo máximo de doce (12) meses, contados desde la concesión del mismo.

El tiempo máximo para el pago o recuperación de anticipos para las servidoras y servidores que prestan sus servicios mediante contratos de servicios ocasionales será de acuerdo al plazo estipulado en el contrato. Esta misma consideración será aplicable para el caso de las y los servidores con nombramiento provisional, periodo fijo y comisión de servicios.

El valor de este anticipo para las y los trabajadores sujetos al Código del Trabajo, con contrato de plazo indefinido, será descontado de manera prorrateada, del salario mensual dentro del plazo máximo de 12 meses, contados desde la concesión del mismo; y, en el caso de contrato de plazo fijo, se deberá considerar el plazo estipulado en el contrato.

**Art. 8.- Cesación de funciones.-** De producirse la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo, el valor del saldo del anticipo concedido se cubrirá con la parte correspondiente a su liquidación de haberes, indemnizaciones, compensaciones e incentivos económicos.

En caso de que los valores resultantes de la liquidación de haberes no sean suficientes para la cancelación total del anticipo otorgado, corresponderá el pago al garante en el plazo máximo de 30 días después de la cesación de funciones de la o el beneficiario del anticipo. Para el efecto, el garante deberá constituirse en aval y codeudor solidario y suscribir conjuntamente con el solicitante del anticipo el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN”.

A su vez, la Dirección Financiera conforme el reporte de novedades enviado por la Dirección de Administración de Talento Humano remitirá el informe motivado a la Dirección Jurídica, para que inicie las acciones judiciales necesarias en contra de la o el beneficiario del anticipo y/o garante, y proceda con la ejecución de las garantías personales otorgadas para con el fin de resguardar los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP- a través de la Dirección de Administración de Talento Humano, en el caso de que la o el servidor público o trabajador no cancelare totalmente el monto del anticipo, comunicará al Ministerio del Trabajo, para que se le incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público.

**Art. 9.- De la gestión administrativa y seguimiento.-** De producirse la separación definitiva de la o el beneficiario que mantenga saldos originados en anticipos, la Dirección Financiera será la encargada de asegurar el cobro de los valores adeudados en su totalidad; así también, dará seguimiento de las acciones que le correspondan a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**PRIMERA.-** En lo no previsto en el presente Reglamento, se considerará la normativa vigente expedida por el Ministerio del Trabajo que rige la prestación de este beneficio.

**SEGUNDA.-** La legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo, será de responsabilidad absoluta de la o el solicitante. La Dirección de Administración Talento Humano y la Dirección Financiera se reservan el derecho de efectuar las verificaciones que estimen pertinentes.

**TERCERA.-** El “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN” a que se refiere el literal a) del artículo 4, entrará en vigencia a partir de la expedición de esta Resolución.

**CUARTA.-** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación la publicación del “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN” en la página [www.secap.gob.ec](http://www.secap.gob.ec).

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**PRIMERA.-** Las y los servidores y trabajadores a quienes se les otorgó anticipos en base a la Resolución No. SECAP-DE-010-2012, publicada en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 noviembre de 2012, mediante la cual la Directora Ejecutiva expidió el “Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el personal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional-SECAP-“, seguirán sujetos a ese régimen normativo para el pago de los mismos.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

**PRIMERA.-** Deróguese la Resolución No. SECAP-DE-010-2012, expedida por el Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional - SECAP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 832 de 16 noviembre de 2012, mediante la que se expidió el “Reglamento de Anticipos de Remuneraciones para el personal del Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional -SECAP-“

**DISPOSICIONES FINALES.**

**PRIMERA.-** En uso de sus atribuciones, encárguese a las Direcciones de Administración de Talento Humano y Financiera su correcta aplicación, control y cumplimiento.

**SEGUNDA.-** Encárguese a la Dirección Jurídica en uso de sus atribuciones la publicación y socialización del presente Reglamento.

**TERCERA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 15 de junio de 2015.

**CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

f.) Paulina Paz Ojeda, Directora Ejecutiva, Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional, - SECAP –

**DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO**

- Receparán las solicitudes de anticipo hasta el noveno día de cada mes, para el respectivo análisis de la capacidad de pago y aprobación.
- En el término de 24 horas de recibida la petición, remitirá a la Dirección Financiera toda la documentación que sustente la petición de anticipo
- En el caso de no pago del beneficiario, comunica al Ministerio del Trabajo, para que se le incluya en el registro de impedidos para laborar en el sector público

- Verificar la legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo
- Correcta aplicación, control y cumplimiento de la Resolución

**DIRECCIÓN FINANCIERA**

- Realiza el registro contable y proceda con la transferencia en la cuenta del solicitante.
- Mantener un registro e historial de los anticipos concedidos para su respectiva liquidación
- Envía de manera mensual a la Dirección de Administración de Talento Humano el listado con el descuento respectivo por el anticipo concedido hasta el día 14 de cada mes.
- Conforme el reporte de novedades enviado por la Dirección de Administración de Talento Humano remitirá el informe motivado a la Dirección Jurídica, para que inicie las acciones judiciales necesarias en contra de la o el beneficiario del anticipo y/o garante, y proceda con la ejecución de las garantías personales otorgadas para con el fin de resguardar los recursos públicos
- Encarga de asegurar el cobro de los valores adeudados en su totalidad
- Verificar la legalidad y veracidad de los documentos anexados en las solicitudes de anticipo
- Encarga del seguimiento de las acciones que le correspondan a las Direcciones de Asesoría Jurídica y de Administración de Talento Humano, en el ámbito de sus competencias.
- Correcta aplicación, control y cumplimiento de la Resolución

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

- Ejecuta las garantías personales otorgadas por el beneficiario con el fin de resguardar los recursos públicos
- Publicación y socialización del presente Reglamento

**DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN**

- La publicación del “FORMULARIO DE SOLICITUD DE ANTICIPO DE REMUNERACIÓN” en la página [www.secap.gob.ec](http://www.secap.gob.ec).

Certifico que es fiel copia del original que reposa en los archivos de la institución.- Quito, a 15 junio de 2015.- f.) Ilegible.